



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

**VOLUMEN: 3 AÑO: 2020 NÚMERO: SJR/JDR/024/2020
FECHA: 5 de Febrero de 2020**

BANDO MUNICIPAL 2020

**LIC. MARÍA ELENA MONTAÑO MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



www.sanjosedelrincon.gob.mx



DIRECTORIO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2019-2021

C. MARÍA ELENA MONTAÑO MORALES
Presidente Municipal Constitucional

C. OBED ALEJANDRO MONDRAGÓN HURTADO
Síndico

C. JOSEFINA CABALLERO ESQUIVEL
Primera Regidora

C. RAÚL DE JESÚS SEGUNDO
Segundo Regidor

C. ARELI GRANADOS GARCÍA
Tercera Regidora

C. OCTAVIO ROJAS CAMACHO
Cuarto Regidor

C. MARÍA ELENA RANGEL DE LA O
Quinta Regidora

C. RICARDO MORENO RAMÍREZ
Sexto Regidor

C. JUAN EDUARDO RAMÍREZ DE JESÚS
Séptimo Regidor

C. FEDERICO SALGADO SÁNCHEZ
Octavo Regidor

C. JOSÉ MARIO GUZMÁN SÁNCHEZ
Noveno Regidor

C. OLGA CRUZ RAMÍREZ
Décima Regidora

C. MARITZA SANDOVAL GONZÁLEZ
Secretario del Ayuntamiento



San José del
Rincón

Juntos definimos el rumbo
2019-2021





“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN 2019-2021

**LIC. MARÍA ELENA MONTAÑO MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN,
ESTADO DE MÉXICO**

En ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que con fundamento en los artículos 115 fracción I, II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123 y 124 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; mediante acuerdo de cabildo 024/SE/011/2020, los integrantes del Ayuntamiento de San José del Rincón, Estado de México, han tenido a bien expedir el presente:

BANDO MUNICIPAL 2020



ÍNDICE

	PÁGINA
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	11
TÍTULO SEGUNDO DEL NOMBRE, TERRITORIO Y ESCUDO DEL MUNICIPIO	12
TÍTULO TERCERO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO	21
TÍTULO CUARTO DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL	22
TÍTULO QUINTO DE LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE	23
TÍTULO SEXTO DE LA POBLACIÓN, PADRÓN MUNICIPAL Y DE LA CULTURA INDÍGENA MAZAHUA	24
CAPÍTULO I DE LA POBLACIÓN	24
CAPÍTULO II DEL PADRÓN MUNICIPAL	29
CAPÍTULO III DE LA CULTURA INDÍGENA MAZAHUA	29
TÍTULO SÉPTIMO DEL SIPINNA	33
TÍTULO OCTAVO DEL GOBIERNO, AUTORIDADES MUNICIPALES Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	30
CAPÍTULO I DEL GOBIERNO	30
CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	33
CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	34



ÍNDICE

	PÁGINA
TÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS HABITANTES	57
TÍTULO DÉCIMO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES	58
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA SINDICATURA MUNICIPAL	51
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA - CONCILIADORA	60
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA	61
TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	61
CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	61
CAPÍTULO II DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	62
TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA MEJORA REGULATORIA	63
TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS	65
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL	65
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL	65
TÍTULO DECIMO NOVENO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO	66
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	66



ÍNDICE

	PÁGINA
CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	66
CAPÍTULO III DE LA INICIATIVA POPULAR	67
TÍTULO VIGÉSIMO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	68
TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL	68
TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO	68
TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	69
TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LOS TIANGUIS Y RASTRO MUNICIPAL	70
TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE ECOLOGÍA	71
CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE	71
CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, ESTADO Y MUNICIPIOS	74
TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DE LA VIVIENDA, RESERVA TERRITORIAL Y SUELO	74
TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO	75
TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS	79
CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	79



ÍNDICE

	PÁGINA
TÍTULO VIGÉSIMO NOVENO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL	82
CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS	82
CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	83
CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES	84
CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE APREMIO	86
CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	87
CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	94
TÍTULO TRIGÉSIMO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	94
TÍTULO TRIGÉSIMO PRIMERO DE LAS REFORMAS AL BANDO	95
TRANSITORIOS	95



BANDO MUNICIPAL 2020

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Bando y demás reglamentos, son de orden público, interés social y observancia general, tendientes a garantizar el disfrute de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer normas, principios y disposiciones legales que obligatoriamente deberán cumplirse para mantener y conservar la salud, el bienestar, la seguridad y la tranquilidad de la población en el territorio Municipal.

Para ello, el presente Bando establece las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de Gobierno; las políticas de la Administración Pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; así como las bases para una delimitación clara y eficiente de las competencias de las autoridades municipales, facilitando las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica, de respeto a las leyes y a las instituciones.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

Bando: El Bando Municipal de San José del Rincón, Estado de México;

Municipio: Al Municipio de San José del Rincón;

Ayuntamiento: Al Ayuntamiento Constitucional de San José del Rincón;

Administración Pública Municipal: Al conjunto de direcciones, dependencias y organismos, que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento.

Dirección: A la Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer Municipal.

Artículo 3.- El Municipio de San José del Rincón, como parte integrante del Estado de México, se constituye por un territorio, población, gobierno, soberanía y cultura; con personalidad jurídica, patrimonio propio, competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa, goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior y se encuentra gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, sin la existencia de autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado y la Federación.



Artículo 4.- El Gobierno del Municipio de San José del Rincón es representativo, democrático y defensor de la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la equidad de género, los derechos humanos, la cultura indígena Mazahua y el pluralismo político.

Artículo 5.- Este Bando, los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios dentro del Municipio para autoridades municipales y servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes.

Artículo 6.- La aplicación del Bando Municipal y demás disposiciones legales expedidas por el Ayuntamiento, corresponde a las autoridades municipales, quienes a su vez, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores, sin más limitante que su ámbito de competencia.

Artículo 7.- La localidad de San José del Rincón Centro es la cabecera y sede del poder municipal.

Artículo 8.- El poder municipal se divide en:

A) Asamblea Deliberante.- Integrada por la Presidente Municipal, Síndico y Regidores.

B) Ejecutivo.- Que es la Presidente Municipal, como titular de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DEL NOMBRE, ESCUDO Y TERRITORIO DEL MUNICIPIO

Artículo 9.- El nombre del Municipio se denomina “San José del Rincón”, el cual, sólo podrá ser modificado por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado de México.

Artículo 10.- El escudo oficial del Municipio se conforma por:

Elementos naturales propios: montaña, árbol de coníferas, manantial de agua que fluye y mariposa monarca; todos ellos, dentro de una silueta de escudo de armas.

Íconos prehispánicos: que se deben usar en los Municipios del Estado de México.

Secuencia: por encima de la montaña que es la base del escudo, se erige el árbol representado con un tronco de tres ramas y, en el centro, dos frutos o semillas; al centro del cerro o montaña está representado un manantial, cuyo glifo de cinco brazos expresa que el agua fluye; la mariposa monarca, tiene una inclinación hacia el árbol representando su vuelo de migración en la zona; su ubicación hacia el lado derecho es debido a su pertenencia al Estado de México.

Colores: montaña verde esmeralda; árbol con tronco color café y en su follaje hojas de color verde; agua, color blanco; mariposa monarca con motivos propios.

Artículo 11.- El escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por las instituciones públicas municipales. El uso de éste por otras instituciones o personas, requerirá autorización expresa del



Ayuntamiento.

Artículo 12.- El gentilicio “Monteros” se utiliza para denominar a los oriundos del Municipio.

Artículo 13.- El Municipio está integrado por una Cabecera Municipal, delegaciones, subdelegaciones y sectores; la extensión de su territorio es de aproximadamente 494.917 kilómetros cuadrados, comprendida dentro de los límites y con las colindancias que se le reconocen actualmente: al norte con el Municipio de Tlalpujahua, Estado de Michoacán y el Municipio de El Oro de Hidalgo; al sur con los Municipios de Villa Victoria y Villa de Allende; al este con Municipio de San Felipe del Progreso, y al oeste con los Municipios de Angangueo, Ocampo y Zitácuaro del Estado de Michoacán.

Artículo 14.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio de San José del Rincón cuenta con la siguiente división política y territorial:

A. CABECERA MUNICIPAL

1. SAN JOSÉ DEL RINCÓN CENTRO

B. DELEGACIONES

1. AGUA ZARCA PUEBLO NUEVO
2. BARRIO CANOAS GUARDA LA LAGUNITA
3. BARRIO CANOAS SAN FELIPE DE JESÚS
4. BARRIO CHIVATÍ LA MESA
5. BARRIO EL CALVARIO CONCEPCIÓN LA VENTA
6. BARRIO EL FRESNO EL DEPÓSITO
7. BARRIO EL LIJADERO LA MESA
8. BARRIO EL LLANO DE LAS ROSAS
9. BARRIO EL LLANO GRANDE JALTEPEC
10. BARRIO EL LLANO SAN JUAN PALO SECO
11. BARRIO EL OCHO EL PINTAL
12. BARRIO EL PINTADO PUEBLO NUEVO
13. BARRIO EL PINTAL EL DEPÓSITO
14. BARRIO EL QUELITE PUEBLO NUEVO



15. BARRIO EL RANCHO JALTEPEC
16. BARRIO EL TEPETATE GUARDA DE SAN ANTONIO BUENAVISTA
17. BARRIO EL TORIL EJIDO LA SOLEDAD
18. BARRIO FUNDEREJE EL DEPÓSITO
19. BARRIO LA MAGDALENA SAN JUAN PALO SECO
20. BARRIO LA MESA LA LAGUNITA
21. BARRIO LA PALMA EL DEPÓSITO
22. BARRIO LAS ESCOBAS DEL AGUA SAN JERÓNIMO DE LOS DOLORES
23. BARRIO LAS ROSAS SAN MIGUEL DEL CENTRO
24. BARRIO LOMA BONITA GUARDA LA LAGUNITA
25. BARRIO LOMA GRANDE SAN ANTONIO PUEBLO NUEVO
26. BARRIO LOS CEDROS SAN JUAN PALO SECO
27. BARRIO PUENTECILLAS EL DEPÓSITO
28. BARRIO ROSA SAN ANTONIO CONCEPCIÓN DEL MONTE
29. BARRIO SAN ANTONIO EL DEPÓSITO
30. BARRIO SAN BARTOLO GUARDA LA LAGUNITA
31. BARRIO SAN DIEGO PUEBLO NUEVO
32. BARRIO SAN JOAQUÍN LAMILLAS
33. BARRIO SAN RAMÓN LAS ROSAS
34. BARRIO SANTA ANA PUEBLO NUEVO
35. BARRIO SANTA CRUZ PUEBLO NUEVO
36. BARRIO SANTA JUANITA EL DEPÓSITO
37. BUENAVISTA CASA BLANCA
38. BUENAVISTA CASA BLANCA EJIDO
39. CAÑADA DEL SAUCO
40. CEDRO DE LA MANZANA



41. CEVATÍ
42. CIENEGUILLAS
43. COLONIA BENITO JUÁREZ
44. COLONIA EMILIANO ZAPATA AMPLIACIÓN LA MESA
45. CONCEPCIÓN DEL MONTE
46. CONCEPCIÓN LA VENTA
47. EJIDO EL CONSUELO
48. EJIDO LA SOLEDAD
49. EJIDO LOS PINTADOS
50. EL CABLE EJIDO EL DEPÓSITO
51. EL CAPULÍN SAN MIGUEL DEL CENTRO
52. EL HUIZACHE
53. EL PORVENIR
54. EL PUENTE BARRIO DE LAS ROSAS
55. EL SALTO LA VENTA
56. EL VALERIO
57. ESTACIÓN LA TRINIDAD
58. FÁBRICA CONCEPCIÓN
59. FÁBRICA PUEBLO NUEVO
60. FALDA LOMA
61. GARATACHEA
62. GUADALUPE BUENAVISTA
63. GUADALUPE CHICO
64. GUADALUPE DEL PEDREGAL
65. GUADALUPE DEL PEDREGAL LA PALMA
66. GUADALUPE LAS CABRAS



67. GUARDA DE GUADALUPE
68. GUARDA DE SAN ANTONIO BUENAVISTA
69. GUARDA LA LAGUNITA EL PUEBLITO
70. GUARDA LA LAGUNITA EL POTRERO
71. GUARDA SAN ANTONIO PLAZA DE GALLOS
72. JALTEPEC
73. JESÚS CARRANZA
74. LA CHISPA
75. LA CUADRILLA SAN MIGUEL DEL CENTRO
76. LA CURVA EL DEPÓSITO
77. LA ESPERANZA
78. LA MESA
79. LA PUERTA SAN MIGUEL DEL CENTRO
80. LA SOLEDAD EL GUARDA
81. LA TRAMPA CHICA
82. LA TRAMPA GRANDE
83. LA TRINIDAD CONCEPCIÓN
84. LAS ROSAS
85. LOMA DEL CEDRO EL DEPÓSITO
86. LOMA DEL CEDRO SEGUNDA SECCIÓN
87. LOMA DEL RANCHO
88. LOS LOBOS CENTRO
89. LOS LOBOS SEGUNDA SECCIÓN
90. MINITA DEL CEDRO I
91. MINITA DEL CEDRO II
92. MONTE ALTO



93. PALO AMARILLO
94. PANCHO MAYA
95. PATHE MULA DE LOS CEDROS
96. PROVIDENCIA EJIDO EL DEPÓSITO
97. PURUNGUEO
98. RAMEJÉ EJIDO EL DEPÓSITO
99. RANCHERÍA DE LOS DOLORES
100. RANCHERÍA LAS ROSAS
101. RANCHO EL GUARDA EJIDO
102. RANCHERÍA LOS PINTADOS
103. ROSA DE LA PALMA
104. ROSA DE PALO AMARILLO
105. SABANETA QUINTANA
106. SAN ANTONIO PALO SECO BARRIO LA MESA
107. SAN ANTONIO PUEBLO NUEVO
108. SAN FELIPE DE JESÚS
109. SAN FRANCISCO DE LA LOMA
110. SAN FRANCISCO DE LA LOMA SEGUNDA SECCIÓN
111. SAN FRANCISCO SOLO
112. SAN ISIDRO LA TRINIDAD
113. SAN JERÓNIMO DE LOS DOLORES
114. SAN JERÓNIMO PILITAS
115. SAN JOAQUÍN DEL MONTE
116. SAN JOAQUÍN LAMILLAS
117. SAN JOSÉ DEL RINCÓN EJIDO
118. SAN JUAN EVANGELISTA FRACCIÓN X



119. SAN JUAN PALO SECO CENTRO
120. SAN MIGUEL AGUA BENDITA UNO
121. SAN MIGUEL AGUA BENDITA
122. SAN MIGUEL CHISDA
123. SAN MIGUEL DEL CENTRO
124. SAN ONOFRE CENTRO
125. SAN ONOFRE EJIDO
126. SANACOCHE CENTRO
127. SANACOCHE EJIDO
128. SANTA CRUZ DEL RINCÓN
129. SANTA CRUZ DEL TEJOCOTE
130. SANTIAGO GIGANTE JALTEPEC
131. YONDECE DEL CEDRO
132. YONDECE EL GRANDE

C. SUBDELEGACIONES

1. BARRIO EL 44 PUEBLO NUEVO
2. BARRIO EL CERRITO PUEBLO NUEVO
3. BARRIO EL LINDERO PUEBLO NUEVO
4. BARRIO EL POTRERILLO SAN JUAN PALO SECO
5. BARRIO LA LOMA CONCEPCIÓN DEL MONTE
6. BARRIO RACHIVATI
7. BARRIO SANTA RITA PUEBLO NUEVO

D. SECTORES

1. EL REMBLAZO



E. NÚCLEOS EJIDALES

1. BUENAVISTA CASA BLANCA
2. CAÑADA DEL SAÚCO
3. CEDRO DE LA MANZANA
4. CONCEPCIÓN LA VENTA
5. CONCEPCIÓN DEL MONTE
6. EL CALVARIO DE GUADALUPE (Guadalupe del Pedregal)
7. EL CONSUELO
8. EL DEPÓSITO
9. EL GUARDA
10. EL VALERIO
11. FÁBRICA CONCEPCIÓN
12. FÁBRICA PUEBLO NUEVO
13. FALDA LOMA
14. GUADALUPE BUENAVISTA
15. GUADALUPE CHICO
16. GUARDA DE SAN ANTONIO BUENAVISTA
17. GUARDA LA LAGUNITA
18. JALTEPEC
19. JESÚS CARRANZA
20. LA CHISPA
21. LA ESPERANZA
22. LA LOMA DEL RANCHO
23. LA MESA
24. LA MESA CUARTA AMPLIACIÓN COLONIA EMILIANO ZAPATA
25. LA SOLEDAD



26. LA TRAMPA
27. LA TRINIDAD CONCEPCIÓN
28. LAS ROSAS
29. LOS LOBOS
30. LOS PINTADOS
31. MINITA DEL CEDRO
32. SAN JUAN PALO SECO
33. PATHE MULA DE LOS CEDROS
34. ROSA DE LA PALMA
35. ROSA DE PALO AMARILLO
36. SABANETA QUINTANA
37. SAN ANTONIO PUEBLO NUEVO
38. SAN JUAN EVANGELISTA FRACCIÓN X
39. SAN FELIPE DE JESÚS
40. SAN FRANCISCO DE LA LOMA
41. SAN JERÓNIMO DE LOS DOLORES
42. SAN FRANCISCO SOLO
43. SAN JERÓNIMO PILITAS
44. SAN JOAQUÍN DEL MONTE
45. SAN JOAQUÍN LAMILLAS
46. SAN JOSÉ DEL RINCÓN
47. SAN MIGUEL AGUA BENDITA
48. SAN ONOFRE EJIDO
49. SANACOCHE
50. SANTA CRUZ DEL RINCÓN
51. SANTA CRUZ DEL TEJOCOTE



52. YONDECE DEL CEDRO

53. YONDECE EL GRANDE

Artículo 15.- El Ayuntamiento, previa consulta con la población de la localidad de que se trate podrá crear nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de las delegaciones, subdelegaciones y sectores, preservando en todo momento la paz y estabilidad social. Asimismo, podrá modificar la categoría política de los centros de población existentes siempre y cuando se haga a petición de los solicitantes, con proyecto, previa valoración de factibilidad, atendiendo los siguientes requisitos:

- I. Solicitud dirigida a la Presidente Municipal;
- II. Justificación Político Social;
- III. Acta de Asamblea General de aceptación;
- IV. Censo General de población y del territorio a segregarse;
- V. Delimitación y superficie territorial que comprenderá;
- VI. Diagnóstico de Servicios Públicos;
- VII. Oficio de conformidad debidamente firmado por las autoridades colindantes, donde manifiesten no tener conflicto de límites con la nueva localidad, ya sea por fusión, erección o segregación;
- VIII. Así como los requisitos establecidos en el Reglamento para la Creación, Modificación y Extinción de las Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de San José del Rincón, Estado de México.

Para la atención, vigilancia y conservación de los límites territoriales del Municipio, así como de las delegaciones y subdelegaciones municipales, se instaló la Comisión Municipal de Límites Territoriales.

TÍTULO TERCERO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 16.- El Municipio de San José del Rincón, tiene como fin:

- I. Conformar una unidad Municipal respetuosa de los derechos humanos y libertades fundamentales;
- II. Ser un Municipio seguro y libre de violencia;
- III. Ser un Municipio con oportunidades de desarrollo para sus habitantes;
- IV. Conformar un territorio Municipal con actividad económica, turística y sostenible;
- V. Contar con servicios y obras públicas adecuados a las necesidades de su gente;
- VI. Ser un Municipio con calidad educativa, cultural, cívica y deportiva;



- VII. Promover entre sus habitantes la conciencia individual y social que permita la cultura y el respeto al medio ambiente;
- VIII. Impulsar la participación social y política para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- IX. Preservar la cultura indígena Mazahua; y
- X. Ser un Municipio saludable en armonía con su entorno.

TÍTULO CUARTO DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 17.- El Gobierno Municipal tiene como objeto ejercer las atribuciones que le señalen la Ley Orgánica Municipal y demás leyes de carácter Federal y Estatal, así como dar cumplimiento a los siguientes fines:

- I. Generar una cultura de respeto hacia los derechos humanos y libertades fundamentales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio de la promoción, divulgación y protección de los mismos en coordinación con el órgano Federal y Estatal competente;
- II. Garantizar el orden, la seguridad, la tranquilidad y la moral pública, así como la protección de los habitantes o transeúntes en sus personas y bienes;
- III. Fomentar los principios democráticos y las instituciones de participación ciudadana, con el objeto de generar un canal de comunicación permanente entre los Monteros y las autoridades municipales;
- IV. Cumplir con lo señalado en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas que de él deriven;
- V. Promover actividades económicas, artesanales, turísticas y ecológicas dentro del territorio, en coordinación y con apoyo de las autoridades Federales y Estatales;
- VI. Satisfacer las necesidades y demandas de los habitantes del Municipio, por medio de la prestación de servicios públicos y la ejecución de obra pública;
- VII. Impulsar la educación, la cultura y el deporte entre los habitantes del territorio municipal;
- VIII. Promover el desarrollo de los centros de población del Municipio;
- IX. Rescatar, incrementar y conservar el patrimonio cultural del Municipio, así como las reservas naturales y sitios históricos;
- X. Difundir entre los habitantes una conciencia social e individual de cuidado al medio ambiente y equilibrio ecológico;
- XI. Promover la salud para fomentar la prevención de enfermedades, con el objeto de generar comunidades saludables;



- XII. Promover la integración familiar;
- XIII. Promover programas de orientación a los usuarios de los servicios públicos municipales;
- XIV. Vigilar el uso correcto del suelo en el Municipio, así como la adecuada organización urbana en la esfera de su competencia, en coordinación con las dependencias Estatales;
- XV. Fomentar entre la ciudadanía los valores cívicos, así como el respeto de los símbolos patrios, escudo e himno del Estado de México, a fin de fortalecer la identidad en los mismos;
- XVI. Fomentar el respeto y la convivencia social;
- XVII. Desarrollar programas de asistencia para Adultos Mayores y Discapacitados;
- XVIII. Promover el Sistema Municipal de Protección Civil, buscando la participación activa de la ciudadanía;
- XIX. Promover políticas públicas tendientes a preservar en el Municipio la cultura indígena Mazahua;
- XX. Promover en los habitantes la igualdad y equidad de género;
- XXI. Implementar planes y programas que contribuyan al desarrollo social; y
- XXII. Las demás que le reconozcan la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones legales.

Corresponde a la Presidente Municipal o al funcionario en quien se delegue la facultad, ejercer las atribuciones concedidas en el presente Bando Municipal y sus Reglamentos, así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas necesarias e idóneas para tal efecto.

TÍTULO QUINTO DE LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 18.- Con la finalidad de generar y proporcionar un estado de bienestar, prosperidad y mejor calidad de vida a los habitantes del Municipio, el Ayuntamiento trabajará en los siguientes objetivos de Desarrollo Sostenible, señalados por la Organización de las Naciones Unidas:

- I. Combate a la pobreza en todas sus formas a través de programas y proyectos;
- II. Lucha contra el hambre, buscando la seguridad alimentaria y mejor nutrición;
- III. Vida saludable y promoción del bienestar para todos;
- IV. Educación de calidad inclusiva y equitativa, así como la promoción de las oportunidades de aprendizaje permanente para todos;
- V. Igualdad de Género;
- VI. Agua limpia y saneamiento;



- VII. Crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible y trabajo decente;
- VIII. Reducción de las desigualdades;
- IX. Municipio inclusivo, seguro y sostenible;
- X. Acción por el clima;
- XI. Vida de ecosistemas terrestres; y
- XII. Paz, justicia e instituciones sólidas.

Para vigilar el cumplimiento de los objetivos antes señalados se cuenta con la Comisión Municipal para el Seguimiento de la Agenda 20-30 y el Consejo Municipal de la Agenda 20-30.

TÍTULO SEXTO DE LA POBLACIÓN, PADRÓN MUNICIPAL Y DE LA CULTURA INDÍGENA MAZAHUA

CAPÍTULO I DE LA POBLACIÓN

Artículo 19.- En el Municipio todo ser humano es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, preferencia sexual, religión, origen étnico, ideología política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Artículo 20.- La población del Municipio se clasifica en: oriundos, habitantes, vecinos y visitantes o transeúntes.

- a) Son oriundos del Municipio los nacidos dentro de su territorio.
- b) Son habitantes del Municipio las personas que residen habitualmente en éste.
- c) Son vecinos del Municipio los siguientes:
 - I. Aquellos que tienen cuando menos seis meses de residencia efectiva;
 - II. Las personas que, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, soliciten a la Secretaría del Ayuntamiento la actualización de su condición política, previa renuncia a su anterior vecindad ante la autoridad competente; y
 - III. Los extranjeros que acrediten su legal estancia en el país, que residan en el Municipio por más de dos años, que tengan su patrimonio en el mismo y estén registrados en el padrón municipal de extranjeros ante la Coordinación de Gobernación.
- d) Son visitantes o transeúntes aquellas personas que temporalmente se encuentren en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, de tránsito, entre otros.



Artículo 21.- Son derechos de los vecinos del Municipio los siguientes:

- I. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular; así como participar en las organizaciones políticas que deseen;
- II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar la Administración Pública Municipal;
- III. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y sus reglamentos;
- IV. Emitir opinión y formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público para el mejoramiento de las normas de aplicación municipal; mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;
- V. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales que el Ayuntamiento determine necesarios cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;
- VI. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las Autoridades Municipales;
- VII. Gozar del respeto a sus propiedades, posesiones, credo, honor y prestigio sin discriminación alguna;
- VIII. Recibir respuesta de la autoridad municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales, mediante el ejercicio de su derecho de petición por escrito, en la forma y términos que establece la ley;
- IX. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades insalubres, peligrosas o nocivas a la sociedad, para su debida regulación;
- X. Participar en los asuntos públicos del Municipio, guardando el orden debido;
- XI. Sugerir la remoción de servidores públicos, cuando no cumplan con sus funciones y contravengan lo establecido por la ley; y
- XII. Todos aquellos que les reconozcan este Bando y otras disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

Para efectos de la fracción I y II del presente artículo se debe tener la ciudadanía.

Artículo 22.- Los habitantes del Municipio tendrán los mismos derechos señalados para los vecinos, salvo los indicados en la fracción I del artículo anterior.

Artículo 23.- Son obligaciones de los vecinos y habitantes del Municipio las siguientes:

- I. Respetar y cumplir el presente Bando, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;



- II. Respetar los derechos humanos;
- III. Prestar auxilio y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual sobre los menores de edad, mujeres, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, personas en estado de vulnerabilidad, ante la autoridad o la instancia competente, así como el maltrato animal;
- IV. Los padres, tutores y personas que por cualquier motivo vivan con menores de edad, tienen la obligación de proporcionarles educación ya sea en escuela pública o privada;
- V. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales Federales, Estatales, Municipales;
- VI. Contribuir a los gastos públicos del Municipio en los términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de varones en edad de cumplir el servicio militar, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- VIII. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar en el saneamiento del Municipio;
- IX. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean citados;
- X. Respetar el uso del suelo y predios que de acuerdo a la zona, se encuentran regulados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables;
- XI. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento, así como la vía pública, sitios y monumentos históricos, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación y mejoramiento;
- XII. Participar en el cuidado y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;
- XIII. Construir bardas perimetrales en los predios baldíos de su propiedad;
- XIV. Mantener limpios los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión y pintar las fachadas de los mismos cuando menos una vez al año, acorde con la imagen urbana del Municipio; así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo;
- XV. Limpiar y recoger el escombro, la basura y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XVI. Evitar fugas, dispendio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;



- XVII. No dejar abandonados objetos muebles en la vía pública;
- XVIII. No depositar desechos tóxicos o radioactivos en suelos o cuerpos de agua al interior del Municipio;
- XIX. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, así como pilas o baterías, acopio y reciclado de llantas; para ello el Municipio fijará los procedimientos de disposición final de los mismos;
- XX. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente;
- XXI. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;
- XXII. Vacunar a sus animales domésticos, darles buen trato, responder por su cuidado y reproducción, así como evitar que molesten a las personas y que deambulen solos en lugares públicos;
- XXIII. Presentar el certificado de vacunación correspondiente del animal o animales de su propiedad o que estén bajo su cuidado ante el Centro de Control Canino y Felino del Municipio cuando se le requiera;
- XXIV. Presentar de inmediato ante el Centro de Control Canino y Felino del Municipio, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica, en base a criterios epidemiológicos del caso;
- XXV. Abstenerse de instalar u operar criaderos de animales, en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;
- XXVI. Evitar la presencia de mascotas en unidades habitacionales no diseñadas con espacios adecuados para ellas;
- XXVII. Sujetar a sus mascotas con collar y correa y en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública;
- XXVIII. Recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales de sus semovientes cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;
- XXIX. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XXX. Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad y población vulnerable en la vía pública y el transporte público;
- XXXI. Evitar la tenencia de animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
- XXXII. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;



XXXIII. No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, petróleo, o derivados de los mismos y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje;

XXXIV. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas de registro o brocales del sistema de drenaje y agua potable, lámparas de alumbrado público o equipamiento urbano;

XXXV. Evitar el uso de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores de plásticos de bienes de un solo uso, exceptuando las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos;

XXXVI. Sustituir de manera gradual vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable;

XXXVII. Registrar ante la Oficialía de Registro Civil correspondiente los nacimientos, reconocimientos y defunciones de sus familiares y consanguíneos;

XXXVIII. Abstenerse de obstruir la vía pública y áreas de uso común derivado de una actividad comercial, industrial, social, de servicio y de construcción, sin el permiso correspondiente;

XXXIX. Denunciar ante las autoridades municipales a quienes contravengan lo dispuesto en este Bando; y

XL. Todas las demás que establecen este Bando y los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 24.- Son obligaciones de los visitantes y transeúntes, las señaladas en las fracciones XI, XVII, XVIII, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXII y XXXIII del artículo anterior.

Artículo 25.- La persona extranjera que pretenda residir en el Municipio deberá registrarse en el Padrón Municipal de Extranjería dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal.

Aquellos extranjeros que residan legalmente en el Municipio por más de dos años y se encuentren inscritos en el Padrón Municipal correspondiente y tengan su patrimonio en el mismo, podrán ser considerados como vecinos y tendrán todos los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.

Artículo 26.- La calidad de vecino del Municipio se pierde en los siguientes casos:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada;
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;



- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio;
- IV. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal por más de seis meses; y
- V. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o la ciudadanía.

CAPÍTULO II DEL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 27.- Los vecinos, habitantes o extranjeros que residan en el territorio municipal, deberán inscribirse en el Padrón Municipal.

Artículo 28.- Los datos contenidos en el Padrón Municipal constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población en vecino, habitante y extranjero respectivamente, lo cual, sólo podrá acreditarse por medio de una constancia que expida la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 29.- La persona que viva alternadamente en más de un territorio municipal deberá optar por inscribirse como vecino en el Padrón Municipal en uno de ellos.

El Padrón Municipal se deberá actualizar en las fechas que el Ayuntamiento determine.

CAPITULO III DE LA CULTURA INDÍGENA MAZAHUA

Artículo 30.- La Ley de los Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, reconoce que en el Municipio de San José del Rincón, existe la Cultura Indígena Mazahua, asentada en su territorio.

Artículo 31.- Los habitantes de este Municipio, que se definen y reconocen a sí mismos como originarios del pueblo Mazahua, hablan una lengua propia, cuentan con rasgos culturales propios y específicos, mantienen los usos, costumbres y tradiciones, además de sus instituciones sociales, económicas y culturales propias, lo que les da identidad y sentido de pertenencia.

Artículo 32.- El Ayuntamiento difundirá y promoverá el rescate de la cultura indígena Mazahua, a la vez que asume el compromiso de cumplir y hacer cumplir los derechos individuales y sociales que caracterizan a esta cultura, así como las prerrogativas que la ley les concede.

TÍTULO SÉPTIMO DEL SIPINNA

Artículo 33.- Corresponde al Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, señaladas de manera enunciativa y no limitativa, el ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar las medidas de protección de los derechos de las niñas, niños, y adolescentes, que en su condición de menor requieran.



- II. Difundir y promover permanentemente el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio;
- III. Establecer programas que tengan como finalidad prevenir la afectación de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Celebrar convenios de coordinación con autoridades competentes, instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- V. Aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes autorizados;
- VI. Coordinarse en la implementación y ejecución de acciones y políticas públicas con las autoridades de los órdenes de gobierno, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias aplicables.

El Municipio deberá coadyuvar con los demás órdenes de gobierno para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo a la competencia que le otorgan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Debiendo dar especial cumplimiento a las atribuciones señaladas por el artículo 119 de dicha ley. Además reconocen los derechos de las niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad, establecidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual el Municipio:

El Municipio en el ámbito de su competencia, establecerá lo necesario para garantizar los derechos establecidos en la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, sin discriminación de ningún tipo o condición. Para ello instaló el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de San José del Rincón.

TÍTULO OCTAVO DEL GOBIERNO, AUTORIDADES MUNICIPALES Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO

Artículo 34.- El Gobierno del Municipio, está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural denominado Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, cuyos acuerdos son perennes e inapelables por cualquier recurso ante el propio Ayuntamiento y sólo se podrá revocar por acuerdo del cuerpo edilicio cuando se demuestre la contravención de alguna disposición legal, cuando hayan desaparecido las casusas que lo motivaron o bien por mandato de la autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 35.- El Ayuntamiento es una asamblea deliberante integrada por un Presidente Municipal, un



Síndico y Diez Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, establecidos en términos de ley.

Artículo 36.- El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Comités Municipales, Institutos y Organizaciones Sociales representativas del Municipio y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 37.- Las Comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, y sus integrantes serán nombrados por dicho órgano colegiado, de entre sus miembros, a propuesta de la Presidente Municipal.

Artículo 38.- Las Comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, la solución de los asuntos laborales en su contra, así como de vigilar e informar sobre los tramites a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el propio Ayuntamiento.

Artículo 39.- Para el cumplimiento de los fines del Municipio, el Ayuntamiento determinó la integración de las siguientes Comisiones.

NOMBRE DE LA COMISIÓN	PRESIDENTE	SECRETARIO	VOCAL
DE GOBERNACIÓN, DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y DE PROTECCIÓN CIVIL.	C. MARÍA ELENA MONTAÑO MORALES	C. JOSEFINA ESQUIVEL CABALLERO	C. OLGA CRUZ RAMÍREZ
DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO.	C. MARÍA ELENA MONTAÑO MORALES	C. JUAN EDUARDO RAMÍREZ DE JESÚS	C. ARELI GRANADOS GARCÍA
DE HACIENDA.	C. OBED ALEJANDRO MONDRAGÓN HURTADO	C. RAÚL DE JESÚS SEGUNDO	C. OCTAVIO ROJAS CAMACHO
DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	C. RICARDO MORENO RAMÍREZ	C. FEDERICO SALGADO SÁNCHEZ	C. OBED ALEJANDRO MONDRAGÓN HURTADO
DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y RASTROS.	C. RICARDO MORENO RAMÍREZ	C. OLGA CRUZ RAMÍREZ	C. MARÍA ELENA RANGEL DE LA O
DE ALUMBRADO PÚBLICO.	C. FEDERICO SALGADO SÁNCHEZ	C. OCTAVIO ROJAS CAMACHO	C. JOSÉ MARIO GUZMÁN SÁNCHEZ
DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.	C. JOSEFINA CABALLERO ESQUIVEL	C. OBED ALEJANDRO MONDRAGÓN HURTADO	C. FEDERICO SALGADO SÁNCHEZ
DE FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL.	C. OCTAVIO ROJAS CAMACHO	C. OLGA CRUZ RAMÍREZ	C. RICARDO MORENO RAMÍREZ
DE PARQUES Y JARDINES.	C. JUAN EDUARDO RAMÍREZ DE JESÚS	C. JOSÉ MARIO GUZMÁN SÁNCHEZ	C. RAÚL DE JESÚS SEGUNDO
DE PANTEONES.	C. FEDERICO SALGADO SÁNCHEZ	C. JUAN EDUARDO RAMÍREZ DE JESÚS	C. ARELI GRANADOS GARCÍA



DE CULTURA, EDUCACIÓN PÚBLICA, DEPORTE Y RECREACIÓN.	C. ARELI GRANADOS GARCÍA	C. JOSEFINA CABALLERO ESQUIVEL	C. OLGA CRUZ RAMÍREZ
DE TURISMO.	C. MARÍA ELENA RANGEL DE LA O	C. RAÚL DE JESÚS SEGUNDO	C. OBED ALEJANDRO MONDRAGÓN HURTADO
DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.	C. RAÚL DE JESÚS SEGUNDO	C. MARÍA ELENA RANGEL DE LA O	C. OCTAVIO ROJAS CAMACHO
DE EMPLEO;	C. JUAN EDUARDO RAMÍREZ DE JESÚS	C. ARELI GRANADOS GARCÍA	C. RICARDO MORENO RAMÍREZ
DE SALUD PÚBLICA.	C. MARÍA ELENA RANGEL DE LA O	C. OCTAVIO ROJAS CAMACHO	C. FEDERICO SALGADO SÁNCHEZ
DE POBLACIÓN.	C. OLGA CRUZ RAMÍREZ	C. JOSÉ MARIO GUZMÁN SÁNCHEZ	C. RAÚL DE JESÚS SEGUNDO
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	C. JOSÉ MARIO GUZMÁN SÁNCHEZ	C. ARELI GRANADOS GARCÍA	C. MARÍA ELENA RANGEL DE LA O
DE ASUNTOS INDÍGENAS.	C. RAÚL DE JESÚS SEGUNDO	C. FEDERICO SALGADO SÁNCHEZ	C. OCTAVIO ROJAS CAMACHO
DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.	C. OBED ALEJANDRO MONDRAGÓN HURTADO	C. JUAN EDUARDO RAMÍREZ DE JESÚS	C. ARELI GRANADOS GARCÍA
DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y APOYO AL MIGRANTE.	C. JOSÉ MARIO GUZMÁN SÁNCHEZ	C. OBED ALEJANDRO MONDRAGÓN HURTADO	C. OLGA CRUZ RAMÍREZ
DE PROTECCIÓN E INCLUSIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	C. FEDERICO SALGADO SÁNCHEZ	C. MARÍA ELENA RANGEL DE LA O	C. RICARDO MORENO RAMÍREZ
DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.	C. OLGA CRUZ RAMÍREZ	C. OCTAVIO ROJAS CAMACHO	C. JOSEFINA CABALLERO ESQUIVEL
DE DERECHOS HUMANOS.	C. OCTAVIO ROJAS CAMACHO	C. RICARDO MORENO RAMÍREZ	C. JUAN EDUARDO RAMÍREZ DE JESÚS
ATENCIÓN A LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES.	C. OLGA CRUZ RAMÍREZ		C. MARÍA ELENA RANGEL DE LA O
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.	C. ARELI GRANADOS GARCÍA	C. RAÚL DE JESÚS SEGUNDO	C. FEDERICO SALGADO SÁNCHEZ
DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES.	C. JOSEFINA CABALLERO ESQUIVEL	C. ARELI GRANADOS GARCÍA	C. JUAN EDUARDO RAMÍREZ DE JESÚS
DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR.	C. JOSEFINA CABALLERO ESQUIVEL	C. FEDERICO SALGADO SÁNCHEZ	C. OCTAVIO ROJAS CAMACHO
DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.	C. JOSEFINA CABALLERO ESQUIVEL	C. FEDERICO SALGADO SÁNCHEZ	C. OBED ALEJANDRO MONDRAGÓN HURTADO



Artículo 40.- Los integrantes del Ayuntamiento que conformen las comisiones, tendrán las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley Orgánica, el presente Bando, así como en el Reglamento Interno de la Administración Municipal, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el mismo. La competencia para la integración y designación de las comisiones será exclusiva del Ayuntamiento y no podrá ser delegada.

Artículo 41.- Las Comisiones tienen por objeto estudiar, examinar, dictaminar y resolver los asuntos específicos, que le sean turnados desde el Cabildo para lo cual deberán entregar al Ayuntamiento en Sesión Ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de su trabajo y gestiones realizadas.

Artículo 42.- Al Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Las reglamentarias para el régimen de gobierno y administración del Municipio; y
- II. Las de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte.

Artículo 43.- El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

Artículo 44.- El Ayuntamiento celebrará las Sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones contenidas en la Ley aplicable y en el Reglamento Interior de Sesiones de Cabildo.

Artículo 45.- El nombramiento y remoción de los titulares de las dependencias, entidades y organismos auxiliares lo hará el Ayuntamiento a propuesta de la Presidente Municipal.

Los nombramientos recaerán en personas que reúnan cualidades, conocimientos, formación profesional, experiencia, honorabilidad y prestigio.

Artículo 46.- El Ayuntamiento no podrá emitir determinaciones contrarias a la Constitución General, a la particular del Estado, ni a las leyes que de una y otra emanen, ni regular aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de la Federación o del Estado.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 47.- La competencia, facultades y atribuciones de las Autoridades Municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres niveles de gobierno.



Artículo 48.- Es facultad exclusiva de la Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en el presente Bando, así como en los reglamentos respectivos, circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento, para ello, contará con las dependencias, organismos y entidades que se señalan en el presente Bando.

Artículo 49.- El Síndico tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que en su caso ejercerá conjuntamente con el órgano del control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento.

Artículo 50.- Los Regidores tendrán las responsabilidades que el Ayuntamiento determine dentro de las Comisiones descritas en el artículo 39 de este ordenamiento, atendiendo en todo momento las atribuciones conferidas en el numeral 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 51.- El ejercicio de la función ejecutiva del Ayuntamiento corresponde a la Presidente Municipal, quien además de las atribuciones y responsabilidades conferidas en la Ley Orgánica Municipal, este Bando, sus reglamentos, así como otras disposiciones legales de carácter Federal y Estatal, tendrá a su cargo la administración y funcionamiento de todas las dependencias, entidades y organismos auxiliares municipales.

Artículo 52.- La Presidente Municipal determinará las dependencias y unidades administrativas de apoyo administrativo, técnico y asesoría que requiera la Administración Municipal y designará al personal en función y de nuevo ingreso, de acuerdo a los requerimientos de los programas; de igual forma, ordenará la práctica de auditorías y evaluaciones de desempeño de los servidores públicos municipales con apoyo de la Contraloría Municipal.

Artículo 53.- En términos de lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Presidente Municipal le corresponderá vigilar que en cada dependencia de la administración municipal, se respeten los Derechos Humanos de los habitantes, para lo cual, a través de la Secretaría Técnica, requerirá informes a los titulares de las áreas que sean señaladas por violaciones y emitirá recomendaciones respecto a tales transgresiones, proveerá lo necesario para el cese de tales violaciones, y en su caso, el restablecimiento en el goce de los Derechos Humanos afectados.

Artículo 54.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el Ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 55.- Para el ejercicio y despacho de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias, direcciones, subdirecciones, coordinaciones y departamentos de la Administración Pública Municipal, que en cada caso y según corresponda acuerde



el Cabildo a propuesta de la Presidente Municipal, las cuales estarán subordinadas a la Presidente Municipal; siendo éstas las siguientes:

1. DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Secretaría Particular;
- III. Secretaría Técnica;
- IV. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- V. Contraloría Municipal;
- VI. Gobernación;
- VII. Consultoría Jurídica;
- VIII. Tesorería Municipal;
- IX. Dirección de Administración;
- X. Dirección de Desarrollo Social;
- XI. Dirección de Desarrollo Económico;
- XII. Dirección de Servicios Públicos;
- XIII. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; y
- XIV. Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.

2. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- I. Sistema DIF
- II. IMCUFIDE

3. DEPENDENCIA DESCONCENTRADA

- I. Defensoría Municipal de los Derecho Humanos

1. ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS

1. I DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 56.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, será nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta de la Presidente Municipal, tal como se indica en el artículo 31 de la



Ley Orgánica. Además deberá cumplir con lo establecido en los artículos 32 y 92 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 57.- Las atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento son:

- I. Asistir a las sesiones de cabildo y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las Sesiones de Cabildo, convocadas legalmente;
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V. Vigilar la adecuada y oportuna difusión de las disposiciones jurídicas administrativas acordadas en Cabildo;
- VI. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros, así como de la Administración Municipal, que sean requeridos para fines legales;
- VII. Tener a su cargo el archivo de concentración del Municipio;
- VIII. Coordinar y atender las relaciones con las delegaciones, subdelegaciones municipales y demás órganos de colaboración;
- IX. Suscribir convenios y contratos que sean de su injerencia;
- X. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria a la Presidente Municipal para acordar su trámite;
- XI. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- XII. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal;
- XIII. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del Municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;
- XIV. Elaborar con la intervención del Síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del Ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión. En el caso de que el Ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.



XV. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socio-económicos básicos del Municipio;

XVI. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados del Ayuntamiento;

XVII. Vigilar el correcto funcionamiento de las áreas que están bajo su responsabilidad y sean de su competencia; y

XVIII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, la Presidente Municipal, este Bando y otras disposiciones legales.

1. II DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

Artículo 58.- La Secretaría Particular contribuirá al eficiente desempeño de las funciones de la Presidente Municipal, mediante la organización y coordinación de las actividades propias de su encargo.

Artículo 59.- Son atribuciones de la Secretaría Particular las siguientes:

I. Atender las audiencias que le encomiende la Presidente Municipal, así como registrar y controlar las peticiones que efectúen los funcionarios de las diferentes instancias de gobierno y la ciudadanía;

II. Preparar los acuerdos de los titulares de las dependencias con la Presidente Municipal, proporcionándole la información necesaria para los asuntos a tratar;

III. Coordinar la organización general de las reuniones de trabajo de la Presidente Municipal y registrar los acuerdos para su seguimiento;

IV. Acordar con la Presidente Municipal sobre los asuntos especiales recibidos y turnar a las diferentes instancias las indicaciones o resoluciones que sean de su competencia;

V. Actualizar y depurar el archivo de la oficina de la Presidente Municipal, con el fin de ejercer un control de la documentación que se reciba o genere;

VI. Controlar y manejar la agenda personal y oficial de la Presidente Municipal;

VII. Revisar, clasificar y controlar la correspondencia personal y oficial de la Presidente Municipal y darle seguimiento a los asuntos que se deriven de la misma;

VIII. Coordinar y supervisar las actividades que realiza la Coordinación de Comunicación Social; y

IX. Realizar todas aquellas atribuciones que sean inherentes y aplicables al área de su competencia;

1. III DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 60.- La Secretaría Técnica, coordinará y supervisará el seguimiento y evaluación de los acuerdos, compromisos e instrucciones que dicte la Presidente Municipal.



Artículo 61.- La Secretaría Técnica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar la documentación que reciba y le encomiende la Presidente Municipal;
- II. Llevar un control y seguimiento pormenorizado de las peticiones y compromisos adquiridos por la Presidente Municipal e informar con oportunidad a los servidores públicos implicados en su cumplimiento;
- III. Coordinarse con las áreas relacionadas para la realización del protocolo formal de los diferentes eventos oficiales en los que participe la Presidente Municipal;
- IV. Apoyar en la organización general de reuniones de trabajo a las que convoque la Presidente Municipal y registrar los acuerdos para su seguimiento;
- V. Coadyuvar con las diferentes áreas en las invitaciones oficiales que realice el Gobierno Municipal para los eventos que así lo requieran;
- VI. Apoyar en las pregras y giras de trabajo de la Presidente Municipal, participando en la organización y desarrollo de las mismas, en coordinación con las diferentes áreas;
- VII. Integrar y llevar a cabo el registro y seguimiento de los acuerdos e instrucciones establecidos entre las áreas que integran la administración municipal, así como instancias del Ejecutivo Federal y Estatal y los representantes de la sociedad civil organizada;
- VIII. Identificar, jerarquizar y dar seguimiento a la agenda política y de gestión gubernamental sobre temas relevantes y estratégicos del quehacer público que deban ser considerados por la Presidente Municipal;
- IX. Asesorar y orientar a la ciudadanía sobre las dependencias y organismos que, de acuerdo con sus atribuciones, puedan atender sus planteamientos;
- X. Vigilar y administrar el ejercicio de las funciones de la oficialía de partes; y
- XI. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia.

1. IV DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 62.- Son atribuciones de la Unidad de Información, Planeación, programación y Evaluación, las siguientes:

- I. Coordinar los programas y planes de trabajo de las diferentes áreas que integran el Ayuntamiento a efecto de elaborar los informes necesarios para la evaluación de la Administración Pública Municipal;
- II. Coordinar la integración del Plan de Desarrollo Municipal, considerando las demandas prioritarias de la población y procurando el desarrollo armónico del Municipio;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de los planes y programas, y en caso necesario realizar los ajustes y modificaciones a los documentos señalados, de conformidad al interés social o por las



circunstancias de tipo técnico o económico;

IV. Generar y dar seguimiento a las evaluaciones del Plan de Desarrollo Municipal, por medio del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

V. Integrar la información económica, social y estadística del Municipio para apoyar las acciones de planeación;

VI. Supervisar el cumplimiento de las funciones del titular de la Unidad de Transparencia;

VII. Promover la participación y consulta popular, a fin de contar con información de las comunidades en la elaboración de los planes y programas del Municipio;

VIII. Elaborar en coordinación con la Tesorería Municipal, el presupuesto por resultados;

IX. Implantar y operar el sistema de evaluación de la gestión operativa municipal, por sector, por programa y por resultados;

X. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las dependencias, entidades públicas y organismos Estatales y Federales, en las acciones derivadas de las estrategias Estatales y Municipales de desarrollo; y

XI. Participar en la elaboración de los programas que deriven de los planes municipales de desarrollo.

XII. Operar y administrar la página web del Municipio y;

XIII. Desarrollar todas aquellas atribuciones inherentes al área;

1. V DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 63.- La Contraloría Municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidente Municipal, quien deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 32 y 113 de la Ley Orgánica.

Artículo 64.- La Contraloría Municipal, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y vigilancia de la función pública municipal;

II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;

III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y vigilancia de la función pública municipal;

IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública Municipal;

V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;



- VI. Vigilar que los recursos Federales y Estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Designar a los auditores externos previa autorización de la Presidente Municipal y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- X. Establecer y operar un sistema de atención de denuncias;
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones a las áreas que conforman el Ayuntamiento e informar el resultado al mismo órgano edilicio;
- XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Municipio;
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería Municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVII. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; y remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por éste;
- XVIII. Iniciar e integrar los Procedimientos Administrativos, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como formular la resolución que en derecho proceda;
- XIX. Hacer uso de los medios de apremio y medidas disciplinarias permitidas por las leyes y reglamentos aplicables, cuando fueren necesarias para hacer cumplir sus determinaciones;



XX. Emitir las resoluciones administrativas con motivo de los diferentes procedimientos que se integren en la Contraloría, imponiendo y aplicando las sanciones que procedan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable; asimismo, turnar a la autoridad competente el trámite y resolución del asunto cuando se presuma la posible comisión de un delito;

XXI. Requerir de acuerdo a sus funciones, información y documentación a las Dependencias y Entidades, cuando ésta sea indispensable para la integración de los diferentes procedimientos administrativos;

XXII. Ejercer las facultades que las leyes y demás disposiciones legales confieran a la Contraloría, para dictar reglas de carácter general y sancionar en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y

XXIII. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

1. VI DE LA COORDINACIÓN DE GOBERNACIÓN

Artículo 65.- La Coordinación de Gobernación tiene como objeto apoyar al Gobierno Municipal en la aplicación y seguimiento de las disposiciones legales que en la materia le compete, coadyuvando a mantener la gobernabilidad del Municipio en un ambiente de paz social.

Artículo 66.- La Coordinación de Gobernación, tiene como atribuciones las siguientes:

I. Expedir el dictamen de procedencia sobre las solicitudes que realicen las personas físicas o jurídico colectivas, para la expedición y otorgamiento de las licencias y/o permisos y su revalidación en giros comerciales de mediano y alto impacto;

II. Inspeccionar en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, los distintos establecimientos industriales, comerciales y de servicio a fin de que cumplan con las disposiciones legales aplicables para su funcionamiento;

III. Contribuir en coordinación con autoridades Federales y/o Estatales el control y supervisión en materia de cultos religiosos, portación de armas, detonantes y pirotecnias, loterías, rifas y juegos prohibidos, espectáculos, catástrofes públicas y demás aspectos que sean de su competencia;

IV. Vigilar todo lo relativo a la regulación comercial;

V. Vigilar que los establecimientos comerciales exploten el giro que les fue autorizado y no afecten la moral pública y las buenas costumbres;

VI. Vigilar todo lo relativo a la demarcación y conservación de los límites territoriales del Municipio;

VII. Vigilar la correcta aplicación y cumplimiento de la Normatividad Municipal, Estatal y Federal, en el ámbito de su competencia;

VIII. Realizar operativos de revisión, inspección y comprobación de la actividad comercial en



establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y de Seguridad Pública y Protección Civil, cuando se considere necesario;

IX. Reubicar, retirar y en su caso sancionar a aquellos establecimientos comerciales que no cumplan con la normatividad aplicable;

X. Autorizar la publicidad diversa dentro del Municipio;

XI. Determinar y en su caso expedir la autorización de la realización de espectáculos masivos, bailes públicos y tardeadas, entre otros, previo el pago de derechos correspondientes;

XII. Vigilar que no se obstruyan calles, vialidades, banquetas y espacios públicos, ya sea en forma temporal o permanente, con la exhibición y venta de cualquier tipo de mercancías y objetos derivados de cualquier actividad comercial;

XIII. Elaborar el registro y control actualizado de los extranjeros alocados en el Municipio, y llevar un registro de las asociaciones civiles y organizaciones sociales;

XIV. Establecer y fomentar las buenas relaciones entre la ciudadanía y las autoridades municipales, a efecto de atender la problemática socio-política existente en el Municipio;

XV. En el ámbito de su competencia brindar asesoría y protección al migrante; y

XVI. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

1. VII DE LA CONSULTORÍA JURÍDICA

Artículo 67.- La Consultoría Jurídica estará a cargo de un Titular, quien será propuesto por la Presidente Municipal y aprobado por el Ayuntamiento.

La Consultoría Jurídica tendrá las siguientes atribuciones.

I. Revisar y emitir opinión sobre convenios en los que participe cualquier autoridad del Gobierno Municipal;

II. Atender y representar al Municipio en los asuntos que en materia jurídica le encomiende la Presidente Municipal;

III. Representar jurídicamente al Ayuntamiento en los actos que le encomienden;

IV. Asesorar jurídicamente a las áreas de la Administración Municipal y a la población en general que lo soliciten;

V. Participar en los actos de los Comités y Consejos que se integren por la Administración Municipal y que sea de su injerencia;

VI. Elaborar los contratos y convenios necesarios para el funcionamiento eficaz del Ejecutivo Municipal;



- VII. Coordinar y supervisar la atribuciones de las Oficialías Mediadora-Conciliadora y Calificadora; y
- VIII. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

1. VIII DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 68.- La Tesorería Municipal, es la dependencia encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; estará a cargo de un Tesorero, el cual al tomar posesión de su cargo, recibirá la Hacienda Pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el artículo 19 de la Ley Orgánica y remitirá un ejemplar de dicha documentación al Ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al archivo de la Tesorería. El cargo de Tesorero Municipal es aprobado por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidente Municipal; quien deberá cumplir con lo señalado en los artículos 32 y 96 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 69.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal:

- I. Administrar la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Ejecutar los acuerdos e instrucciones de la Presidente Municipal para la eficaz administración de la Hacienda Pública Municipal;
- III. Conocer y aprobar los mecanismos de recaudación, así como los criterios jurídicos y administrativos que se deben aplicar para la recuperación de los créditos fiscales a favor del Municipio;
- IV. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- V. Proponer la política crediticia que regirá las operaciones financieras municipales y someterla a consideración de la Presidente Municipal y del Ayuntamiento; así como la cancelación de créditos fiscales, cuando sea incosteable o imposible su cobro, o bien por insolvencia de deudores;
- VI. Analizar y proponer al Ayuntamiento la exención total o parcial de: multas, gastos, recargos de ejecución, devolución, compensación, prórroga, condonación y subsidios;
- VII. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- VIII. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
- IX. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipal, vigilando que se ajuste a las disposiciones de los ordenamientos aplicables;
- X. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la administración municipal;



- XI. Diseñar y aprobar los formatos oficiales de ingresos, egresos y demás documentos necesarios para el control financiero y contable;
- XII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- XIII. Determinar la viabilidad de propuestas de modificación a la legislación fiscal de carácter municipal, que se emitan y someterlas a consideración de la Presidente Municipal y del Ayuntamiento, así como supervisar que se cumplan las disposiciones referentes a la aplicación de las leyes Fiscales y Reglamentos en materia de impuesto predial, traslado de dominio y de los accesorios de los mismos;
- XIV. Autorizar el Programa General de Ingresos Tributarios y Crediticios coordinando su instrumentación, así como las medidas que se consideren necesarias para incrementar la recaudación municipal;
- XV. Suscribir conjuntamente con la Presidente Municipal, los Títulos de Crédito que sean requeridos para apoyar las finanzas del Municipio;
- XVI. Gestionar y administrar las cantidades que le correspondan al Municipio, por los convenios celebrados con la Federación y el Estado, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, Convenios de Colaboración Administrativa y demás ordenamientos legales;
- XVII. Elaborar y firmar los cheques de pago que se efectúen para cubrir las erogaciones que sean responsabilidad del Municipio, así como autorizar la aplicación de fondos y valores que son propiedad del Municipio;
- XVIII. Recaudar los ingresos por concepto de la expedición y revalidación de las licencias municipales autorizadas para el funcionamiento de los establecimientos de carácter industrial, comercial o de servicios;
- XIX. Proponer las políticas, estrategias y campañas para incrementar los ingresos de la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los mecanismos para el cobro del impuesto predial, traslado de dominio, cálculo de los accesorios, entre otros, y dictar las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales y, en su caso, ordenar la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la Hacienda Municipal;
- XXI. Elaborar el Programa Financiero Municipal;
- XXII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- XXIII. Ministrarle a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicite, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;



XXIV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;

XXV. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;

XXVI. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;

XXVII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XXVIII. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;

XXIX. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;

XXX. Entregar oportunamente al Síndico, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas;

XXXI. Actualizar el Sistema del Padrón Catastral del Municipio, conforme a las características específicas de cada bien inmueble del territorio municipal, así como custodiar la información catastral; y

XXXII. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

1. IX DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 70.- La Dirección de Administración estará a cargo de un Director, quien será propuesto por la Presidente Municipal y aprobado por el Ayuntamiento.

La Dirección de Administración tendrá las siguientes atribuciones.

I. Formular y expedir las normas y políticas para la administración del personal, recursos materiales y bienes muebles del Gobierno Municipal;

II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que regulen la adquisición de bienes y servicios, así como arrendamientos y enajenaciones;

III. Contratar y asignar a las dependencias de la Administración Pública Municipal, el personal



necesario para el ejercicio de sus atribuciones, suscribiendo los contratos respectivos;

IV. Realizar los trámites necesarios ante el ISSEMYM, a efecto de que los servidores públicos municipales, gocen del servicio que presta dicha Institución;

V. Elaborar, coordinar, supervisar y ejecutar programas y proyectos de profesionalización y capacitación, para el desarrollo y formación integral de los servidores públicos, con el fin de que otorguen un servicio eficiente, eficaz y de calidad a los ciudadanos;

VI. Dar mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles del Gobierno Municipal;

VII. Formular los contratos por los que el Municipio adquiera y/o arriende bienes y servicios;

VIII. Apoyar, en coordinación con otras dependencias, la celebración de eventos especiales;

IX. Desarrollar programas de sistematización, mejoramiento y modernización de la Administración Municipal, en coordinación con las demás dependencias;

X. Coordinarse con las demás dependencias de la Administración Municipal para la elaboración y actualización de reglamentos y manuales de organización;

XI. Elaboración y seguimiento de las actas administrativas por faltas cometidas por los servidores públicos;

XII. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;

XIII. Implementar acciones y estrategias en materia de Gobierno Digital; y

XIV. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

1. X DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 71.- La Dirección de Desarrollo Social estará a cargo de un Director, quien será propuesto por la Presidente Municipal y aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 72.- La Dirección de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar planes y programas para el Desarrollo Social, educativo y cultural, en beneficio de la comunidad y en los términos de los ordenamientos legales aplicables;

II. Instrumentar los mecanismos para la entrega de apoyos y proyectos sociales a la población de escasos recursos;

III. Promover la realización de actividades, culturales, educativas y de salud que impulsen la difusión y desarrollo del Municipio;

IV. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para garantizar la atención a la población



marginada del Municipio, mediante la prestación de servicios de asistencia social;

V. Apoyar en la gestión de escuelas, equipamiento y construcción de nuevos centros educativos en los términos de la ley respectiva;

VI. Fomentar la educación abierta en el Municipio en beneficio de la población adulta y de bajos recursos;

VII. Promover y colaborar en programas permanentes de servicios médico asistencial, jurídico, deportivo y social, destinados a menores de edad, madres solteras, personas con capacidades diferentes, adultos mayores y personas sin recursos, en estado de abandono o desamparo;

VIII. Promover y difundir campañas preventivas de salud;

IX. Promover, preservar y fomentar la cultura indígena Mazahua, elaborando planes y programas para su fortalecimiento;

X. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social;

XI. Promover la creación, equipamiento y adecuado funcionamiento de Centros Comunitarios de Aprendizaje con el objeto de reducir la brecha digital de manera coordinada con las dependencias Federales, Estatales, Organismos no Gubernamentales y Asociaciones Civiles;

XII. Promover la creación, infraestructura con los sectores públicos y privados con el objeto de mejorar el funcionamiento de las bibliotecas públicas municipales;

XIII. Establecer los acuerdos de colaboración con instituciones culturales, que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad Municipal, Estatal y Nacional y la creatividad artística en beneficio de la población;

XIV. Ejecutar programas para el desarrollo de los sectores vulnerables;

XV. Promover y preservar el reconocimiento de la cultura indígena Mazahua asentada en el Municipio e impulsar su integración al desarrollo social;

XVI. Colaborar con la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones;

XVII. Programar campañas dirigidas a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

XVIII. Proveer e informar oportunamente de los programas en el ámbito Estatal y Federal que tenga que ver con la dirección que corresponda;

XIX. Brindar asesoría jurídica sobre violencia y equidad de género;

XX. Establecer un programa de cultura institucional con perspectiva de género en la Administración Municipal;

XXI. Operar los programas de mejoramiento a la vivienda que beneficien a los habitantes del



municipio que así lo requieran;

XXII. Gestionar ante dependencias Federales, Estatales, empresas particulares, y asociaciones civiles programas de becas en beneficio de la población;

XXIII. Impartir cursos y capacitaciones para mejorar el ingreso familiar;

XXIV. Coadyuvar en los programas de los Gobiernos Federal y Estatal que atiendan las necesidades de los jóvenes;

XXV. Promover la participación de los jóvenes en las diferentes actividades sociales y culturales que el Municipio realice;

XXVI. Atender a la población juvenil mediante platicas con temas de interés y prevención; y

XXVII. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

1. XI DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 73.- La Dirección de Desarrollo Económico estará a cargo de un Director, quien será propuesto por la Presidente Municipal y aprobado por el Ayuntamiento, quien deberá cumplir con lo señalado en los artículos 32 y 96 Quintus de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 74.- La Dirección de Desarrollo Económico tendrá las siguientes atribuciones.

I. Fomentar y Promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del Municipio para disminuir la pobreza extrema y propiciar una mayor justicia social;

II. Coordinar en conjunto con las áreas correspondientes los programas en materia de Mejora Regulatoria que contribuyan al Desarrollo Económico, de Fomento al Empleo, Turismo, Artesanía, Comercio y Abasto, Agropecuario y Forestal, Gobierno Digital y otras;

III. Tramitar ante las instancias Estatales y Federales apoyos de insumos, maquinaria e implementos agrícolas, que permitan hacer más productivo al campo;

IV. Gestionar en las diferentes instancias gubernamentales, sector privado y asociaciones civiles, proyectos productivos agropecuarios, que permitan a los habitantes del Municipio auto emplearse;

V. Coordinar programas con autoridades Federales, Estatales y organizaciones privadas para apoyar el sector social y privado en materia agropecuaria, forestal, acuícola, industrial, empleo, turismo, comercio y artesanías;

VI. Promover, difundir e impulsar las zonas turísticas del Municipio;

VII. Dirigir y coordinar la aplicación de las políticas, programas y proyectos de fomento, promoción y desarrollo económico en el Municipio, mediante la participación de agentes privados y gubernamentales, dando preferencia a los productores del Municipio a efecto de apoyar la economía de los mismos;



- VIII. Gestionar y promover ante las diferentes instancias gubernamentales, asociaciones civiles y sector privado, fuentes de empleo que permitan a la población elevar su calidad de vida;
- IX. Participar, en el ámbito de su competencia, en el estudio y elaboración de los proyectos de desarrollo sustentable, en base a la información que soliciten las dependencias Estatales y/o Federales en la materia;
- X. Promover, fomentar y mejorar la producción y comercialización artesanal, de los productores del Municipio;
- XI. Fomentar y promover la actividad comercial y de servicios, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado;
- XII. Promover la celebración de convenios, acuerdos de coordinación y colaboración con los Gobiernos Federal y Estatal, así como con los sectores social y privado en materia de Desarrollo Económico;
- XIII. Realizar jornadas de reforestación en el Municipio;
- XIV. Participar con las brigadas voluntarias contra incendios forestales que coordina la PROFEPA Y PROBOSQUE;
- XV. Gestionar planta forestal ante las diferentes instancias gubernamentales;
- XVI. Realizar la recolección de semilla, siembra, producción y entrega de planta forestal;
- XVII. Expedir las licencias de funcionamiento de las Unidades Económicas, que sean de su competencia;
- XVIII. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas(SARE), en coordinación con los distintos órdenes de gobierno en los términos que establece la ley de la materia; y
- XIX. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

1. XII DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 75.- La Dirección de Servicios Públicos estará a cargo de un Director, quien será propuesto por la Presidente Municipal y aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 76.- La Dirección de Servicios Públicos tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Mejorar la cobertura de los servicios públicos a su cargo;
- II. Atender con oportunidad y eficiencia las demandas en la materia, solicitadas por la ciudadanía;
- III. Supervisar el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- IV. Elaborar y actualizar la base de datos estadísticos en cada uno de servicios públicos que presta.



- V. Atender los compromisos, asumidos en cada uno de los servicios públicos que presta;
- VI. Dar atención oportuna a los reportes ciudadanos en materia de servicios públicos;
- VII. Coordinar y supervisar los trabajos extraordinarios derivados de eventos, contingencias, entre otros;
- VIII. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

1. XIII DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 77.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano estará a cargo de un Director, quien será propuesto por la Presidente Municipal y aprobado por el Ayuntamiento, quien deberá cumplir con lo señalado en los artículos 32 y 96 Ter de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 78.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, presupuestar, ejecutar y supervisar la obra pública;
- II. Diseñar, elaborar y ejecutar programas de imagen urbana dentro del Municipio;
- III. Validar técnicamente los proyectos de obra que sean solicitados por las demás áreas operativas del Municipio, en beneficio de las comunidades;
- IV. Verificar la calidad de los materiales utilizados en la obra pública;
- V. Verificar y vigilar que las obras municipales cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción establecidas en la materia;
- VI. Realizar los procedimientos de licitación de obra pública, conforme a los ordenamientos legales en la materia;
- VII. Programar y ejecutar la obra pública conforme a las prioridades y objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal;
- VIII. Verificar que las obras públicas solicitadas y propuestas cumplan con el desarrollo de las comunidades;
- IX. Fomentar la participación ciudadana en la elaboración, modificación y realización de los proyectos para la ejecución de la obra pública, efectuando reuniones para la selección de representantes comunitarios;
- X. Promover la organización de la comunidad para la ejecución de programas de obra pública en la que participe activamente, ya sea con aportación de materiales de la región o mano de obra;
- XI. Conservar, proteger y mantener bajo estricta política institucional y municipal, que para la ejecución de cualquier tipo de obra, se evalúe el impacto ambiental que pueda causar la misma;



- XII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de contratistas municipal;
- XIII. Establecer estrategias para mantener en buen estado las vías de comunicación del Municipio en general;
- XIV. Ejecutar y proponer la actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los planes estratégicos de los centros de población y vivienda, de acuerdo a las necesidades específicas del Municipio;
- XV. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en los ordenamientos Federal, Estatal y Municipal en la materia;
- XVI. Aplicar las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y las declaratorias correspondientes para su cumplimiento;
- XVII. Establecer medidas y acciones necesarias para prevenir asentamientos humanos irregulares;
- XVIII. Regular en los centros de población los usos y destinos del suelo con el propósito de proteger, conservar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales;
- XIX. Supervisar que todas las construcciones de viviendas, comercios e industrias respeten los acotamientos de carreteras, zonas de riesgo y el derecho de vía; así mismo que cuenten con los permisos correspondientes de construcción y alineamiento;
- XX. Elaborar y ejecutar el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio;
- XXI. Expedir las licencias de uso específico del suelo que sean de su competencia;
- XXII. Revisar y verificar que las solicitudes de licencias para construcción, ampliación, rehabilitación o demolición, sean acordes con la superficie indicada para cada caso;
- XXIII. Expedir autorizaciones, permisos y factibilidades para la ejecución de obras, inmuebles e instalaciones que ingresen de forma directa a la infraestructura vía local;
- XXIV. Autorizar la suspensión, remoción y en su caso la demolición de construcciones que se realicen en incumplimiento a lo dispuesto por la ley en materia;
- XXV. Expedir y controlar el número oficial que corresponda a cada predio dentro del municipio y verificar que la nomenclatura de las vías de comunicación sean correctas;
- XXVI. Realizar investigaciones en los aspectos de urbanización y comunicaciones, para que el Ayuntamiento esté en posición de establecer políticas de desarrollo económico y administrativo en el Municipio;
- XXVII. Planear, programar, actualizar, supervisar y controlar la conservación, el manejo, la conducción y distribución del agua potable, que sea destinada al servicio de la población, dentro de los sistemas municipalizados;



- XXVIII. Asesorar a los sistemas independientes de agua potable para la obtención del título concesión;
- XXIX. Acudir y participar en inspecciones que se realicen por parte de la CONAGUA, CAEM y CFE, atendiendo y resolviendo las observaciones o recomendaciones que resulten;
- XXX. Promover y realizar eventos de la cultura del agua, con respecto a su cuidado, uso y conservación;
- XXXI. Elaborar y ejecutar el programa de movilidad urbana del Municipio, para la determinación de vialidades, rutas, paraderos, bahías de ascenso y descenso, bases o sitios de taxis, así como la señalización necesaria en la prestación del servicio;
- XXXII. Proponer al Ayuntamiento por conducto de la Presidente, los proyectos para la señalización vial dentro del territorio municipal, de acuerdo a lo establecido en normas Federales y Estatales;
- XXXIII. Coadyuvar en las acciones para el reordenamiento del transporte en el territorio municipal que realice la Secretaria de Movilidad Urbana Estatal;
- XXXIV. Atender y canalizar las denuncias que sean de su competencia, solicitudes y requerimientos de la población en materia de transporte público, tránsito y vialidad en el Municipio;
- XXXV. Verificar que la prestación del servicio que tenga a su cargo el departamento de movilidad urbana, cumpla con los requisitos de continuidad regularidad y eficiencia operativa, administrativa y legal;
- XXXVI. Solicitar asesoría y apoyo a la Secretaria de Movilidad para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de movilidad;
- XXXVII. Proponer la celebración de convenios de colaboración y participación en materia de movilidad;
- XXXVIII. Elaborar estudios y análisis de las propuestas y solicitudes para determinar la autorización de bases de taxis de transporte público;
- XXXIX. Establecer la política y el programa para planear, regular, gestionar y fomentar la movilidad de las personas en el Municipio, mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano, del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte. La movilidad se gestionará para transitar hacia la sustentabilidad, teniendo la seguridad vial como máxima del sistema integral de movilidad;
- XL. Coadyuvar con la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y con la Secretaría de Movilidad, para que de oficio o a petición de ésta, se mantengan las vías primarias y locales libres de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal o vehicular del sistema integral de movilidad y del servicio público de transporte, en el ámbito de su competencia;
- XLI. Llevar a cabo estudios y proyectos para la preservación, restauración del medio ambiente y conservación del equilibrio ecológico, así como fomentar la cultura ambiental a través de programas



específicos;

XLII. Coordinar y supervisar la elaboración de estudios y proyectos para la preservación del equilibrio ecológico en el territorio municipal;

XLIII. Elaborar estudios y proyectos con el objeto de generar tecnologías apropiadas para disminuir y evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera, el agua. El suelo y recursos naturales;

XLIV. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

1. XIV DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 79.- La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil estará a cargo de un Director, quien será propuesto por la Presidente Municipal y aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 80.- La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar actividades preventivas y de vigilancia, para inhibir la comisión delictiva en el territorio municipal;

II. Implementar estrategias que coadyuven con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, para preservar la seguridad e integridad física de los ciudadanos y sus bienes;

III. Actuar como responsable del manejo de las galeras municipales, para efecto de salvaguardar la integridad física del infractor;

IV. Mantener coordinación permanente con las autoridades auxiliares, ejidales y representantes de las comunidades, para garantizar la paz y seguridad de los habitantes y sus bienes;

V. Poner a disposición inmediata de las autoridades respectivas a las personas que infrinjan los ordenamientos legales;

VI. Participar en acciones coordinadas, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales para combatir la delincuencia;

VII. Ejecutar a través de la Coordinación de Protección Civil, las actividades encaminadas a la prevención, auxilio y restablecimiento de riesgo, siniestro, accidente y/o desastre;

VIII. Promover, fomentar e incentivar la educación vial y la seguridad integral de la población, en especial en la niñez y adolescencia;

IX. Ejecutar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

X. Formular estrategias y programas apoyados en la técnica policial, tendientes a la prevención e inhibición de las conductas antisociales y de los delitos; y

XI. Promover un programa de reordenamiento vial en el Municipio;



- XII. Coordinar y establecer acciones preventivas de auxilio y apoyo destinadas a salvaguardar la integridad física de la población del Municipio, ante siniestros, desastres o emergencias;
- XIII. Actualizar el atlas de riesgos, inventarios y demás instrumentos que se requieran para la prevención y atención de emergencias;
- XIV. Organizar y capacitar a la población mediante el diseño, ejecución de operativos y simulacros ante situaciones de riesgo y emergencia;
- XV. Supervisar todos los actos públicos y privados a realizar en el Municipio, a fin de que cuenten con las medidas necesarias en materia de protección civil;
- XVI. Preparar a la población en general en casos de desastres;
- XVII. Diseñar y poner en operación planes, programas y procedimientos para atender los casos de emergencias por siniestros, desastres y contingencias;
- XVIII. Realizar inspecciones a los talleres que fabriquen, almacenen y comercialicen productos relacionados con la pirotecnia y detectar aquellos que trabajen en forma clandestina, dando aviso inmediato de ello a las autoridades correspondientes; así como verificar que estos cuenten con su respectivo permiso, ya sea general, extraordinario, de vitrina o de transporte;
- XIX. Implementar estrategias para el control y cuidado de los caninos y felinos que se encuentren deambulando en la vía pública y que representen un peligro a la ciudadanía, canalizándolos a las instancias correspondientes para su tratamiento;
- XX. Inspeccionar establecimientos cuyo giro comercial comprenda la venta de carburantes y sustancias químicas, a efecto de verificar que cuenten con permiso de funcionamiento, medidas de seguridad, instalaciones y unidades de transporte adecuadas;
- XXI. Inspeccionar y dictaminar el derribo o desrame de árboles que pongan en peligro la vida, la integridad física o el patrimonio de las personas;
- XXII. Utilizar como herramienta el Atlas de Riesgos, para identificar las zonas de riesgo, dentro del Municipio; y
- XXIII. Desarrollar todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

Artículo 81.- La Seguridad Pública Municipal, tiene como fin primordial garantizar el orden público y la paz social dentro del territorio municipal, en el ámbito de su competencia.

La Presidente Municipal en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá el mando directo e inmediato del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, que en todo momento, se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez, con la finalidad de generar una política pública de proximidad con la ciudadanía, preservando en todo momento la integridad física de las personas y sus bienes.

Artículo 82.- La responsable de la Seguridad Pública del Municipio será la Presidente Municipal, quien



deberá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México y otros Municipios; para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 83.- La Coordinación de la Seguridad Pública del Municipio recaerá en el Consejo Municipal de Seguridad Pública, que estará integrado por:

- a) Un Presidente: Que será la Presidente Municipal Constitucional;
- b) Un Vicepresidente: Que será el Secretario del Ayuntamiento;
- c) Un Secretario Técnico; y
- d) Consejeros, invitados especiales y permanentes, conforme el artículo 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 84.- Como órgano de enlace con la Coordinación Estatal de Protección Civil, el Ayuntamiento tiene a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil, la cual operará los programas tendientes a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y en su caso, coadyuvará en el auxilio de la población afectada. En apoyo a las actividades de Protección Civil y como órgano de consulta y participación, se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil, que estará integrado por la Presidente Municipal, quien lo presidirá; la Secretario del Ayuntamiento quien fungirá como Secretario Ejecutivo; el Director de Seguridad Pública y Protección Civil, quien será el Secretario Técnico; los titulares de las diferentes áreas municipales relacionadas con la materia y las autoridades auxiliares que la Presidente Municipal determine.

El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisión, aprobación y validación del atlas de riesgo, así como de los planes, programas y procedimientos en materia de Protección Civil;
- II. Identificar en el Atlas de Riesgos sitios que por sus características pueden ser escenarios de situaciones de emergencia o desastre;
- III. Promover la integración de grupos voluntarios de Protección Civil dentro del Municipio;
- IV. Constituirse en sesión permanente en el caso de producirse un siniestro o desastre a fin de verificar la realización de las acciones que procedan;
- V. Celebrar convenios con la Coordinación Estatal de Protección Civil a fin de integrar, reglamentar y regular los grupos voluntarios;
- VI. Coordinar sus acciones con el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil;
- VII. Promover la cultura de la Protección Civil, organizando y desarrollando acciones de actualización y capacitación a la sociedad, en coordinación con las autoridades correspondientes; y



VIII. Desarrollar todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

2. DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

2. I SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

Artículo 85.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón, es el órgano descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, tiene como finalidad coordinar, vigilar y otorgar servicios de asistencia social a través de programas preventivos como; atención jurídica, médica, desarrollo comunitario, atención para la nutrición de los grupos vulnerables, personas con discapacidad y adultos mayores, a fin de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de las familias.

De igual manera se encargará de garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes para su bienestar físico y emocional, así mismo llevará a cabo programas integrales en los ámbitos de los tres órdenes de gobierno y en los sectores públicos, privados y sociales.

2. II. INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

Artículo 86.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón, es un organismo público descentralizado, que tiene por objeto, contribuir a la salud física y emocional para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio, a través de la difusión, promoción y aplicación de programas y proyectos relacionados con la Cultura Física y el Deporte.

3 DEPENDENCIA DESCONCENTRADA

3. I DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 87.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir y dar seguimiento a las quejas que en materia de derechos humanos la población del Municipio presente, y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para su atención;

II. Conciliar, con la anuencia de la Comisión, las quejas que por su naturaleza estricta y administrativamente le permita;

III. Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el organismo Estatal dirija a las autoridades o servidores públicos del Municipio;

IV. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México solicite a la autoridad municipal, los cuales deberán contener la firma del servidor público respectivo;



- V. Asesorar a las personas, en especial a los menores, personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados, y detenidos o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas a fin de que sean respetados sus derechos humanos;
- VI. Impulsar la protección de los derechos humanos, promoviendo, según las circunstancias del Municipio, las disposiciones legales aplicables;
- VII. Informar anualmente al Ayuntamiento, de las acciones realizadas en el periodo inmediato anterior;
- VIII. Difundir los valores humanos por los medios de comunicación que tenga al alcance;
- IX. Impartir conferencias, pláticas, en escuelas, albergues y demás espacios para la difusión de los derechos humanos; y
- X. Desarrollar todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

TÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS HABITANTES

Artículo 88.- Los derechos de las personas, son fundamentales para el orden político y la paz social en el Municipio.

Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución General de la República reconoce a los mexicanos, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de los tratados y acuerdos internacionales sobre la misma materia, ratificados por el Estado Mexicano.

Para el cumplimiento de los fines del Municipio, se fomentará y promoverá entre la población una cultura y educación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, siendo garantizados y protegidos los mismos por los órganos de Gobierno y la Administración Municipal.

En el Municipio, todos los individuos son iguales y tienen las obligaciones, derechos y garantías que establecen; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente Bando Municipal.

Artículo 89.- Con el fin de garantizar la protección a los derechos humanos y libertades fundamentales, se constituye la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, que es un órgano público, permanente, con personalidad jurídica y autonomía propia, que tiene por objeto conocer de manera directa las quejas y conciliar previa anuencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México dando seguimiento a sus recomendaciones, acerca de posibles violaciones a los derechos humanos, en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa y procedimientos de cualquier autoridad o servidor público, cometidas en su ámbito territorial otorgando las asesorías correspondientes. Asimismo, dará cumplimiento a los programas y proyectos de atención a víctimas del delito y grupos



vulnerables, supervisión a galeras y comandancias municipales y verificación hospitalaria entre otros.

Artículo 90.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos realizará las acciones establecidas por las leyes y reglamentos, y promoverá la cultura de los derechos humanos entre las autoridades y servidores públicos municipales, los vecinos, transeúntes y habitantes del Municipio.

Artículo 91.- El Ayuntamiento apoyará e impulsará la participación de instituciones sociales públicas y privadas, para la realización de acciones orientadas a la promoción, fomento y conservación de los valores universales que fortalezcan la seguridad y bienestar de todas las personas que habitan en el Municipio.

TITULO DÉCIMO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

Artículo 92.- Los cargos de Autoridad Auxiliar Municipal serán honoríficos y tendrán como principales funciones en sus respectivas jurisdicciones mantener el orden público, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, habitantes y de sus bienes, actuando siempre con integridad, honradez, imparcialidad y justicia procurando en todo momento el bien común de los vecinos, conforme a lo establecido en las leyes, reglamentos y en este Bando Municipal.

Artículo 93.- En cada Delegación o Subdelegación Municipal habrá tres delegados o subdelegados, propietarios y tres suplentes, a los cuales se les denominará: Primero, Segundo y Tercer Delegado o Subdelegado, respectivamente, quienes deberán cumplir con la encomienda del cargo dentro del marco de la legalidad.

Artículo 94.- La elección y las facultades de los delegados o subdelegados las determinará la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Reglamento respectivo.

Artículo 95.- Los Jefes de Vigilancia, de Sector y de Manzana serán nombrados por la titular del Ejecutivo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

Artículo 96.- Al frente de la Sindicatura Municipal, estará un Síndico, el cual, tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses municipales, en especial los de carácter patrimonial; asimismo, la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento.

Artículo 97.- Son atribuciones del Síndico Municipal, las siguientes:

- I. Procurar, defender, promover los derechos e intereses municipales y representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y



especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.

II. Supervisar a los representantes legales asignados por el Ayuntamiento, en la correcta atención y defensa de los litigios laborales.

III. Informar a la Presidente en caso de cualquier irregularidad en la atención y/o defensa de los litigios laborales seguidos ante las autoridades laborales competentes. En caso de incumplimiento a las responsabilidades establecidas en las fracciones II y III, de éste artículo, será responsable el Síndico con la Presidente y el Tesorero del pago y de los conflictos laborales que se registren bajo su gestión;

IV. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;

V. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

VI. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;

VII. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al Ayuntamiento;

VIII. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del Ayuntamiento;

IX. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;

X. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para lo cual, tendrá un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;

XI. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrá un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;

XII. Vigilar que los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;

XIII. Verificar que los funcionarios y empleados del Municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios;

XIV. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;

XV. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;



XVI. Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes; y

XVII. Desarrollar todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA - CONCILIADORA

Artículo 98.- La Oficialía Mediadora – Conciliadora, con sede en la Cabecera Municipal, que estará representada por un titular y cuya designación se hará por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidente Municipal, cuyas atribuciones serán las que señala la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, la Ley Orgánica, este Bando Municipal y los Reglamentos en la Materia.

Artículo 99.- Son atribuciones de la Oficialía Mediadora – Conciliadora:

I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;

II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;

III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;

IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;

V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;

VI. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la Hacienda Pública, a las autoridades municipales o a terceros;

VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;

VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;

IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;

X. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades; y

XI. Las demás que le establezcan las disposiciones legales aplicables.



TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

Artículo 100.- La Oficialía Calificadora, con sede en la Cabecera Municipal, estará representada por un titular, cuya designación se hará por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidente Municipal.

Artículo 101.- Son atribuciones de la Oficialía Calificadora:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal vigente, Reglamentos y demás disposiciones expedidas por el Ayuntamiento;
- II. Expedir recibo oficial y enterar en la Tesorería los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley y por los servicios que se proporcionen;
- III. Expedir a petición del interesado, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- IV. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular siempre y cuando sean de su competencia;
- VI. Imponer sanciones administrativas y económicas, a quien haya infringido los ordenamientos de carácter municipal en el marco de su competencia;
- VI. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso se causen a los bienes propiedad municipal; y
- VII. Desarrollar todas aquellas atribuciones que establezca la ley y que sean de su competencia.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 102.- El Municipio contará con un patrimonio que comprende:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que reciban de acuerdo con las leyes Federales y Estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los



que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y

VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

Artículo 103.- El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio deberá ser elaborado y actualizado por lo menos dos veces al año, por la Secretaría del Ayuntamiento, con la intervención de Sindicatura, Tesorería y Contraloría Municipal.

Artículo 104.- El Ayuntamiento, en los términos que determina la ley, es el único facultado para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, garantizando el cumplimiento de los “Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México”. Para ello, se auxiliará del “Comité de Bienes Muebles e Inmuebles”, el cual tendrá por objeto:

- I. Coadyuvar en la integración y actualización permanente del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Identificar, analizar y evaluar la problemática que afecta el activo no circulante, así como proponer las medidas tendientes a solucionarla;
- III. Analizar y aplicar el marco jurídico al activo no circulante y
- IV. Promover la adopción de los criterios para llevar a cabo los procedimientos conducentes a la recuperación y baja de los bienes propiedad del Municipio.

Artículo 105.- Son Bienes del Dominio Público Municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;

CAPÍTULO II DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 106.- La Hacienda Pública Municipal estará constituida por los bienes muebles e inmuebles, los capitales y créditos, las rentas y productos, las participaciones y asignaciones Federales, Estatales y demás que señalan las leyes aplicables.

Artículo 107.- Son autoridades fiscales del Municipio:

- I. El Ayuntamiento.



II. La Presidente Municipal.

III. El Síndico Municipal.

IV. El Tesorero Municipal.

Artículo 108.- La Tesorería Municipal es el único órgano de la Administración Pública, autorizado para la recaudación de los impuestos y demás contribuciones de los particulares de acuerdo con la Ley de Ingresos del Estado de México y Municipios y del Código Financiero del Estado de México vigentes y demás leyes aplicables.

Artículo 109.- El Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para que todos los habitantes contribuyan con el gasto público municipal en forma proporcional, equitativa y justa de acuerdo con las leyes fiscales vigentes; considerando estímulos para quienes contribuyan con oportunidad y descuentos a pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas, y madres solteras; así como otorgar facilidades para regularizar contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal.

Artículo 110.- Corresponde al Ayuntamiento decidir la orientación y disposición de los recursos económicos del Municipio. El presupuesto de egresos será congruente con los ingresos, ambos estarán orientados a cumplir las metas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 111.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 112.- En materia de mejora regulatoria la Administración Pública Municipal deberá observar los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y



VIII. Publicidad.

Artículo 113.- Compete al Municipio en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:

- I. Integrar la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, cuya aprobación corresponderá al Ayuntamiento.
- II. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- III. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de las leyes en la materia;
- IV. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- V. Establecer Comités Internos en cada unidad administrativa, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar sus programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como proponer la creación de regulaciones o de reformas específicas, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan de Desarrollo Municipal.
- VI. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión; y
- VII. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

Artículo 114.- El Municipio contará con un Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa, de conformidad con los objetivos y principios que señalan las leyes en la materia.

Artículo 115.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos a alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación reformas o creación de nuevas normas; y



V. Observaciones y comentarios adicionales.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Artículo 116.- La Administración de los recursos se hará con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez, con apego a los presupuestos, objetivos, programas y proyectos aprobados para tal efecto.

Artículo 117.- Las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de servicios, así como la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, se llevarán a cabo mediante los procedimientos señalados en la Constitución Estatal y las leyes aplicables en la materia.

Para lo cual se constituirá el Comité de Adquisiciones y Servicios, Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, y el Comité Interno de Obra Pública, los cuales se encargaran de la observancia y cumplimiento de las normas en la materia.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 118.- La autoridad municipal establecerá planes y programas que le permitan fomentar el desarrollo armónico e integral de los habitantes del Municipio de manera solidaria o subsidiaria para beneficio de la familia, procurando en todo momento el mejoramiento de su nivel de vida.

Artículo 119.- El Ayuntamiento está obligado a formular un Plan de Desarrollo Municipal y los programas que correspondan a sus actividades, sujetándose a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y demás normas aplicables en la materia.

Artículo 120.- El Ayuntamiento, mediante la consulta popular, recibirá las aspiraciones y demandas de los diversos sectores sociales del Municipio, para incorporarlas a los planes y programas de desarrollo del Gobierno Municipal.

Artículo 121.- El Plan de Desarrollo Municipal se ajustará al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan de Desarrollo del Estado de México, de acuerdo con el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 122.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

Artículo 123.- El COPLADEMUN es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, encargado de promover



y coordinar la participación de los diferentes sectores de la sociedad, mediante la definición e instrumentación de obras y acciones, contando con las facultades y obligaciones que le otorga la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como su Reglamento.

Artículo 124.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración y funcionamiento.

Artículo 125.- El Ayuntamiento constituirá en términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEMUN.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 126.- El Ayuntamiento y los órganos municipales tendrán el compromiso de promover, motivar y apoyar la participación de los vecinos y habitantes del Municipio en la realización de proyectos, programas y obras que estén destinados al bien común.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 127.- Las acciones del Gobierno Municipal serán el resultado de la planeación democrática con visión social y la participación ciudadana, cuyo diseño se base en criterios de justicia y desarrollo social.

Artículo 128.- Los habitantes del Municipio, podrán participar individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bienestar común. El Gobierno Municipal promoverá y garantizará, la participación ciudadana a través de los instrumentos respectivos, atento a lo anterior, los habitantes del Municipio podrán:

- I. Presentar al Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Estar presentes en las sesiones públicas abiertas del Ayuntamiento;
- III. Presentar en forma individual o colectiva iniciativas de reformas o adiciones al Bando Municipal, a los diferentes reglamentos municipales, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas, y en su caso, consideradas por el Ayuntamiento; y



IV. Ejercer el derecho de petición conforme a lo establecido en la norma.

Artículo 129.- Son instrumentos de Participación Ciudadana:

I. Referéndum: Procedimiento por el que se somete a voto ciudadano la aceptación o no de una propuesta de reforma al presente Bando o a la reglamentación municipal que sea de trascendencia e interés social;

II. Plebiscito: Votación de los ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva;

III. La Consulta Ciudadana: es el instrumento a través del cual la Presidente Municipal, somete a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos o territoriales en el Municipio.

IV. La Audiencia Pública: es un instrumento de Participación Ciudadana por medio del cual los habitantes del Municipio, podrán realizar personalmente a la autoridad municipal peticiones, denuncias y propuestas, de las cuales la autoridad tiene la obligación de atender y dar respuesta de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos vigente en la Entidad.

El plebiscito y el referéndum se realizarán a convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo establecido en el reglamento correspondiente.

Artículo 130.- El Ayuntamiento conforme a los Artículos 64 fracción II y 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se auxiliará del Consejo de Participación Ciudadana (COPACI) para la gestión, promoción y ejecución de los Planes y Programas Municipales que se lleven a cabo en territorio municipal.

Artículo 131.- Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las facultades y obligaciones que se determinen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en los Reglamentos y Manuales Municipales respectivos.

Artículo 132.- Cada Consejo de Participación Ciudadana (COPACI), se integrará conforme al Artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO III DE LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 133.- La iniciativa popular es un mecanismo mediante el cual los vecinos y habitantes del Municipio, por conducto de sus autoridades delegacionales, proponen al Ayuntamiento proyectos de creación, modificación, reforma o derogación del Bando Municipal, reglamentos o acuerdos de carácter general, salvo en los casos que el propio Bando determine.

El acuerdo tomado por el Ayuntamiento, respecto a la iniciativa, se hará del conocimiento de los vecinos



o habitantes que hayan realizado la solicitud así como a la población en general.

TÍTULO VIGÉSIMO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 134.- El Ayuntamiento tutelaré y garantizaré el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública Municipal y Protección de Datos Personales; así como la información pública que obre en sus archivos, a través de las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal.

Artículo 135.- Cualquier persona puede solicitar información a través de la Unidad de Transparencia; área encargada de recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y entregar, en su caso a los particulares la información solicitada; en observancia a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 136.- Para la coordinación y supervisión de las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información, se instaló el Comité de Transparencia del Municipio.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

Artículo 137.- El Municipio, en términos de ley, podrá apoyarse en instituciones públicas o privadas para la prestación de un servicio social y satisfacer así las necesidades públicas.

Artículo 138.- Para los efectos de este capítulo, se consideran las instituciones que prestan un servicio social, con la finalidad de cooperar en satisfacer las necesidades de la colectividad.

Artículo 139.- Las personas que pertenezcan a las instituciones que prestan un servicio social en ningún caso tendrán la calidad de empleados municipales.

Artículo 140.- Las instituciones que prestan un servicio social a la comunidad podrán recibir apoyo del Municipio, en caso de necesidad y a juicio del mismo.

Artículo 141.- Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y supervisión de la autoridad municipal.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 142.- Con la finalidad de promover los valores culturales, étnicos, artísticos, literarios,



deportivos, artesanales y ecológicos, el Ayuntamiento otorgará, reconocimientos a las personas físicas o morales que destaquen por sus actos y obras en beneficio del Municipio, el Estado o la Nación.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 143.- La organización, modificación y prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 144.- Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 145.- La vigilancia de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 146.- Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- IV. Alumbrado público;
- V. Limpia, recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de residuos urbanos;

En la recolección segregada, con la finalidad de fomentar la económica circular y promover la valorización de residuos sólidos urbanos, se observara la siguiente clasificación:

- a) Orgánicos
 - b) Inorgánicos
- VI. Mercados;
 - VII. Panteones;
 - VIII. Rastros;
 - IX. Calles, banquetas, andadores, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como su equipamiento;
 - X. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
 - XI. Fomentar el empleo, los servicios educativos, de salud y deporte;
 - XII. Asistencia social, en el ámbito de su competencia y atención para el desarrollo integral de la



mujer para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos; y

XIII. Y todos aquellos otros que determine el Ayuntamiento y que no correspondan a la competencia exclusiva Federal o Estatal.

Artículo 147.- El Ayuntamiento, con sus propios recursos o en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o particulares, prestará los servicios públicos municipales y ejecutará las obras de instalación, funcionamiento y conservación que los mismos requieran.

Artículo 148.- El Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos.

Artículo 149.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes prestarán dichos servicios, de manera directa o descentralizada, de igual forma podrán otorgar la concesión a particulares para la prestación servicios, excepto la Seguridad Pública y Protección Civil.

Artículo 150.- Los servicios públicos municipales de prestación directa podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera. El Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado.

Artículo 151.- La prestación directa de los servicios públicos será cumplida por los órganos municipales que tendrán las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que expresamente se determinen en las leyes, en este Bando y en los reglamentos aplicables.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LOS TIANGUIS Y RASTRO MUNICIPAL

Artículo 152.- De los tianguis.

Para la venta de mercancías, bienes y productos de naturaleza diversa en la modalidad de tianguis, se instalaran en los lugares que la autoridad municipal determine, previa autorización, aun y cuando se instalen en predios particulares, tierras de uso común y vía pública.

El horario de descarga será de 06:00 a 08:00 horas y el horario de carga comprenderá de las 19:00 a 20:00 horas. Dejando en todo momento libre el acceso a los domicilios particulares.

El horario para comercialización de mercancías, bienes y productos será de las 08:00 a las 19:00 horas.

Artículo 153.- Del Rastro Municipal.

I. El servicio de rastro, estará regulado por el Ayuntamiento, vigilando que se cuente con las medidas de higiene y seguridad establecidas por la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes.

II. La matanza de ganado vacuno, ovino, porcino y otros de consumo humano, se realizará en el



lugar que cuente con las medidas de seguridad e higiene establecidas para ello, ya sea rastro o matadero, municipal o privado, siempre que cuente con la autorización correspondiente por parte del Ayuntamiento.

III. No se permitirá la matanza de animales para el consumo humano, ni de dudosa procedencia en lugares clandestinos.

IV. La transportación de carne en canal se realizará sólo y exclusivamente, en vehículos totalmente cerrados y acondicionados para tal efecto.

V. A las personas que se sorprenda sacrificando animales para abasto y consumo humano fuera de los establecimientos autorizados, y a quien infrinja la fracción anterior, se les sancionará previo el procedimiento respectivo con una sanción económica de entre 1 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE ECOLOGÍA

CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 154.- Es atribución del Municipio, de acuerdo a su competencia, establecer las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental y de los recursos naturales, así como para mantener el equilibrio ecológico en el Municipio, de acuerdo con lo que disponen las leyes, normas y códigos jurídicos vigentes. Para cumplir con éste objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

I. Verificar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias para combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;

II. Realizar jornadas de limpieza en lugares estratégicos, donde hay mayor concentración de desechos sólidos urbanos que representen algún peligro para los habitantes y al equilibrio ecológico;

III. Formar Consejos de protección al ambiente, de acuerdo con las leyes respectivas;

IV. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos, de conformidad con las normas oficiales vigentes;

V. Dentro del ámbito de su competencia, hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, de conformidad con las normas oficiales vigentes;



- VI. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;
- VII. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
- VIII. Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltren en terrenos, sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos orgánicos, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que pongan en riesgo la salud de las personas, la flora, la fauna o los bienes;
- IX. Sancionar a toda persona física o moral que produzca ruidos en índices superiores a los permitidos;
- X. Sancionar a las personas que arrojen basura en los lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común;
- XI. Prohibir la quema de basura o de cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso a cielo abierto;
- XII. Sancionar a los particulares que al conducir camiones que transporten materiales de construcción, desechos o residuos, los derramen o tiren en la vía pública, mismos que deberán ir cubiertos con una lona que cubra la carga;
- XIII. Vigilar que las solicitudes de construcción o instalación de comercios y servicios, tales como edificios públicos, hoteles, restaurantes, bares, clínicas, rastros, mercados y todos aquellos de impacto significativo, presenten previo a su aprobación su estudio de impacto ambiental;
- XIV. Establecer las disposiciones para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos de origen doméstico y similares, provenientes de comercios y servicios cuando la autoridad competente autorice a personas físicas o morales la disposición de desechos no peligrosos, derivados de procesos industriales, el Municipio se reservará el derecho de aceptarlos o no en los sitios de confinamiento que éste administra;
- XV. Vigilar el cumplimiento de la prohibición para la captura y caza, en todo el territorio municipal, de aves silvestres, tales como patos, zarceta, lechuga, codorniz, gallina de agua, tórtola entre otros; así como la comercialización de especies en peligro de extinción;
- XVI. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de la pesca en los cuerpos de agua del Municipio, en el periodo de abril a septiembre, con excepción de la pesca y caza deportiva debidamente autorizada por la autoridad competente;
- XVII. Sancionar a quienes sin razón justificada desvíen los cauces de los ríos o caminos así como quien obstruya las cunetas y vías de comunicación que limite el cauce normal del agua;
- XVIII. Celebrar convenios de coordinación con el Estado o la Federación para realizar acciones encaminadas a la protección y mejoramiento del ambiente;



XIX. Supervisar el adecuado manejo de los envases vacíos de agroquímicos utilizados en la agricultura, floricultura y fruticultura, vigilando que cumplan con la disposición final correspondiente de acuerdo a las normas vigentes;

XX. Evitar el uso de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso. Exceptuando las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieran por cuestiones de higiene o salud; así como implemento médicos;

XXI. Sustituir de manera gradual vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables; y

XXII. Las demás que la legislación Federal y Estatal le confieren en materia de equilibrio ecológico.

Artículo 155.- Es obligación del titular de la licencia, permiso o autorización de todo servicio, comercio e industria que genere emisiones a la atmósfera o descarga de aguas a la red municipal de drenaje, presentar el o los análisis de calidad de aguas residuales en el mes de febrero de cada año. En el caso de nuevos establecimientos el análisis deberá presentarse en los 30 días naturales posteriores al inicio de su operación.

Artículo 156.- Todo titular de licencia, permiso o autorización de servicio, comercio e industria, deberá presentar a la autoridad municipal competente que así lo solicite, el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos o el manifiesto en el caso de residuos peligrosos.

Artículo 157.- Los titulares de licencias, autorizaciones o permisos para ejercer la actividad comercial en establecimientos fijos y semifijos del Municipio, al término de sus actividades tendrán la obligación de recoger los desechos sólidos que generen.

Artículo 158.- El Ayuntamiento podrá negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en aire, agua y suelo, que afecten la flora, fauna, bienes materiales o la salud pública.

Artículo 159.- Tratándose de negocios o establecimientos que arrojen al drenaje municipal descargas de aceites o grasas, están obligados a construir una trampa de sólidos, grasas y aceites debidamente autorizada por la autoridad correspondiente en materia de agua potable y drenaje. Queda estrictamente prohibido derramar aceites o sustancias inflamables.

Esta obligación también la tendrán los consultorios médicos, hospitales, clínicas y laboratorios, a fin de evitar el envío de material de desperdicio propio de cada negociación a los colectores municipales. Todo local comercial y de servicios ubicado en el Municipio, deberá contar en las áreas de acceso, con depósitos visibles para desechos que pueda utilizar el público, con el objeto de mantener limpias las zonas correspondientes.

Los consultorios médicos deberán presentar cada 6 meses las bitácoras de manejo de desechos peligrosos biológico infeccioso a la Comisión de Salud del Ayuntamiento.



Artículo 160.- Todos los talleres de servicios del ramo automotriz deberán contar con un área para el lavado de piezas. El almacenamiento de residuos sólidos y residuos peligrosos deberá hacerse por separado y bajo techo evitando los derrames de aceite y solventes, los residuos peligrosos deberán tener la disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia.

Artículo 161.- Los titulares de licencias, permisos o autorizaciones de ferias, exposiciones y espectáculos semifijos, así como de actos que se realicen en la vía pública, parques, jardines y plazas, deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos, los cuales deberán tener una disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia, a fin de garantizar que los espacios ocupados no sean dañados o, en su caso, que se reparen por los responsables de los actos públicos, quienes otorgarán depósito suficiente en el Ayuntamiento para garantizar las obligaciones impuestas.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, ESTADO Y MUNICIPIOS

Artículo 162.- El Municipio podrá celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado de México, otros Municipios e instituciones particulares, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de protección al ambiente, asistencia social, educativos, deportivos, culturales, artísticos, recreativos, de vialidad y transporte que deban realizarse.

Artículo 163.- El Municipio podrá establecer mecanismos, acuerdos o convenios de coordinación, con aquellos Municipios que se encuentren conurbados con el territorio, para optimizar, desarrollar y coordinar programas, proyectos y la prestación de servicios públicos, con pleno respeto a la autonomía municipal.

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DE LA VIVIENDA, RESERVA TERRITORIAL Y SUELO

Artículo 164.- El Municipio podrá promover y ejecutar obras para que los habitantes del Municipio que lo necesiten cuenten con vivienda digna, equipamiento, infraestructura y servicios adecuados.

Artículo 165.- En el marco de las atribuciones que le confiere la ley, el Municipio podrá constituir y aprovechar con sentido social reservas territoriales.

Artículo 166.- El Ayuntamiento tendrá capacidad para promover, concertar, gestionar y coordinar programas habitacionales de beneficio social.

Artículo 167.- El Ayuntamiento, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales para asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen el Plan Municipal de Desarrollo Urbano. Para ello, tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Promover ante el Ejecutivo del Estado la expedición de declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten el territorio del Municipio.
- II. Celebrar los convenios de concertación con los sectores social y privado para establecer programas, realizar acciones y establecer mecanismos financieros para la adquisición de predios, y constituir con ellos reservas para el desarrollo y equipamiento urbano, que podrían destinarse preferentemente a satisfacer las necesidades de suelo de la población de escasos recursos, priorizando a los habitantes del municipio.
- III. Ejercer, conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados como reserva en los planes y declaratorias correspondientes.
- IV. Participar en la autorización para modificar el uso del suelo, realizar construcciones o dividir bienes raíces que soliciten los propietarios, poseedores y tenedores de bienes inmuebles afectados por las reservas y provisiones consideradas en los planes de desarrollo urbano correspondientes.

TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 168.- En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan del Centro Población Estratégico de San José del Rincón, el Ayuntamiento otorgará las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

Artículo 169.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento y previo Dictamen Único de Factibilidad que emita el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México (CRISEM), se podrá conceder licencia para los establecimientos de alto impacto.

Las unidades económicas de mediano y alto impacto dedicadas a la venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas, deberán cumplir con los horarios de prestación de servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Todos los establecimientos comerciales industriales, profesionales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento y cumplir con los requisitos previstos en el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan del Centro de Población Estratégico de San José del Rincón y en las determinaciones de leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 170.- Es obligación del titular de toda licencia tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente acreditados y autorizados por la autoridad municipal, quienes en todo caso presentarán la identificación con fotografía respectiva.

Sólo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una



autoridad competente para algún trámite podrá presentar copia certificada. En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia deberá exhibir el acta informativa o denuncia correspondientes.

Artículo 171.- Solamente con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal competente, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen. Asimismo, cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad.

Artículo 172.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento y en observancia a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México podrá concederse licencia de funcionamiento para nuevos sanatorios, clínicas, hospitales, hoteles, rastros, mercados, supermercados, centros comerciales, panteones, gasolineras y estaciones de servicios, gaseras, centros de almacenamientos y transformación de materias primas forestales, así como los giros que utilicen sustancias peligrosas tóxicas que pongan en riesgo la salud y la integridad de las personas.

Tratándose de estaciones de servicio que expendan gasolina y gas deberán sujetarse a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Urbano y demás legislaciones aplicables.

Artículo 173.- Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de dos metros. En todos los casos, serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos a la autorización del área de Desarrollo Urbano.

Artículo 174.- La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa a que se refiere este Bando, se permitirá con las características y dimensiones establecidas en las disposiciones Estatales aplicables en imagen urbana, pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el medio ambiente o contener palabras o imágenes contrarias a la moral pública.

Los anuncios comerciales autorizados por el Municipio deberán estar escritos en lengua materna y/o español, de acuerdo con las reglas gramaticales del dialecto e idioma; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias Federales correspondientes y aquellos que autorice el Municipio.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo sólo podrán fijarse en los lugares que previamente autorice el Municipio, pero en ningún caso serán permitidos en los edificios públicos, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, o de teléfonos, guarniciones, jardines, camellones, puentes y demás bienes del dominio público Federal, Estatal o Municipal. Asimismo, tratándose de mantas, sólo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de la autoridad y de los propietarios, en su caso.

Artículo 175.- La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios:



- I. Las 24 horas del día: hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, casas de huéspedes, cabañas, sitios para casas móviles, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, hospitales, clínicas, establecimientos de inhumaciones, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos. Las farmacias, boticas y droguerías, deberán cubrir un horario de guardia nocturna conforme al calendario que el Municipio determine;
- II. Los expendios de gasolina, diésel, lubricantes y gas, con permisos registrados conforme a la NOM vigente en la materia y Protección Civil del Estado, deberán cubrir un horario de las 05:00 a 23:00 horas;
- III. Los talleres mecánicos, refaccionarias, talleres electromecánicos, vulcanizadoras y los de hojalatería y pintura, de las 08:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo;
- IV. Mercerías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, rosticerías, misceláneas, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, pescaderías, recauderías, panaderías y carnicerías, de las 05:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo;
- V. Fondas, loncherías, y cocinas económicas, funcionarán de las 06:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo, sin venta de bebidas alcohólicas;
- VI. Las taquerías y expendios de hamburguesas, funcionarán de las 08:00 a las 23:00 horas, de lunes a domingo; se permitirá la venta de cerveza, sólo con el consumo de alimentos, de las 12:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado; y los domingos de las 14:00 a las 20:00 horas;
- VII. Los molinos de nixtamal y tortillerías, de las 05:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo.
- VIII. Los expendios de materiales para construcción y madererías, de las 07:00 a las 18:00 horas, de lunes a sábado, y domingos de 07:00 a las 15:00 horas;
- IX. Los mercados públicos, de las 06:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo; los tianguis funcionarán únicamente en los días autorizados de las 06:00 a las 19:00 horas, excepto tianguistas con venta al mayoreo, que podrán operar de las 06:00 a las 12:00 horas; en los comercios autorizados que se encuentren en el interior de los mercados públicos, se permitirá la venta de cerveza con alimentos de las 07:00 a las 19:00 horas, de lunes a sábado y domingos de 08:00 a 15:00 horas;
- X. Las tiendas de abarrotes, centros comerciales y de autoservicio, supermercados, lonjas mercantiles, vinaterías y comercios que expendan bebidas con moderación en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las 07:00 a las 22:00 horas, de lunes a sábado, y domingos de las 09:00 a las 19:00 horas;
- XI. Los billares, con o sin autorización para vender bebidas alcohólicas con el consumo de alimentos, funcionarán de las 15:00 a la 23:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 11:00 a las 22:00 horas sin bebidas alcohólicas. Queda prohibida la entrada a menores de edad, miembros del ejército y de los cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente;
- XII. Por ningún motivo el acceso a establecimientos comerciales podrán ser condicionado al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir



bebidas alcohólicas por botella, ni podrá restringirse la asignación de mesas por la misma causa. Queda prohibida la oferta de barras libres. Obligadamente esta disposición deberá fijarse en lugares visibles al público dentro del establecimiento;

XIII. Las cantinas, bares, cervecerías y centros botaneros funcionarán de lunes a sábado de las 12:00 a las 22:00 horas, siempre que el consumo se realice en el interior de los locales;

XIV. Los restaurantes, cafeterías y fuentes de sodas que estén autorizados para la venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas de menos de 12.5 grados GL de alcohol, de lunes a sábado de las 12:00 a las 20:00 horas y los domingos de las 12:00 a las 19:00 horas;

XV. Las pulquerías de lunes a sábado de las 12:00 a las 18:00 horas y domingo de las 12:00 a las 15:00 horas, debiendo contar con las medidas de seguridad e higiene;

XVI. Quedan prohibidos los establecimientos con juegos electromecánicos o electrónicos (maquinitas traga monedas);

XVII. Los establecimientos de compra-venta de refacciones automotrices, de las 9:00 a las 20:00 horas, de lunes a sábado y de las 9:00 a las 15:00 horas los domingos; y

XVIII. Tratándose del horario para el comercio semifijo y móvil, se sujetaran a las determinaciones que en cada caso otorgue la autoridad Municipal.

Artículo 176.- Todos los establecimientos no considerados en el artículo anterior se sujetarán al siguiente horario: de lunes a sábado de 06:00 a 22:00 horas, y domingos de 06:00 a 19:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas que contengan alcohol.

Artículo 177.- Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal competente la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el catálogo de giros, podrán funcionar con un horario de 08:00 a 20:00 horas., siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas.

Artículo 178.- Los centros comerciales de autoservicio y los destinados a la presentación de espectáculos públicos deberán contar con estacionamiento para los vehículos de los usuarios y destinar lugares especiales para personas con discapacidad, los cuales deberá estar debidamente señalados; además, están obligados a tener caseta de control en las áreas de entrada y salida, y aquellos que cobren deberán contar con un seguro que ampare los daños o pérdida total de los vehículos a su cuidado. Asimismo deberán contar con los lineamientos señalados por Protección Civil.

Artículo 179.- Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días festivos marcados en el calendario oficial; excepto los restaurantes y giros similares con venta de alimentos quienes lo harán en forma moderada. En las fechas en que se rindan los informes de los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, desde las 20:00 horas del día anterior hasta dos horas después de concluido éste evento. En las fechas en que se lleven a cabo elecciones Federales, Estatales y Municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de las 17:00 horas del día anterior, a las 24:00 horas del día de la elección.

Artículo 180.- Corresponde al Municipio otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al



comercio ambulante, fijo o semifijo y tianguis, en términos de lo establecido en el Bando Municipal, y tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Artículo 181.- El Municipio, en todo tiempo, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades comerciales que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgados y considerados en este Bando, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda.

Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán fe pública a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 182.- El Municipio está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que se cuente con las medidas de seguridad y protección de la integridad física de las personas.

Por lo que respecta a los establecimientos semifijos, están obligados a mantener y dejar limpio el lugar que hayan ocupado después de su actividad.

TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 183.- Toda actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional, de espectáculos y diversiones públicas que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas, así como los organismos públicos, únicamente podrán ejercerla con el otorgamiento previo de la autorización, licencia o permiso correspondiente que les expida la Dirección de Desarrollo Económico, tratándose de las de mediano y alto impacto deberán contar con el Dictamen Único de Factibilidad de la autoridad competente.



El ejercicio de las actividades a las que se refiere el párrafo anterior, se sujetará a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Para la simplificación de trámites, el Municipio cuenta con una Ventanilla Única (SARE) que conocerá de los trámites de bajo impacto, debiendo el solicitante cubrir con los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan. Los plazos para respuesta se sujetarán a lo establecido por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

El Catalogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios de la Dirección de Desarrollo Económico establece cuales son los giros de bajo impacto, así como los requisitos para la expedición de la Licencia o Permiso de funcionamiento SARE conforme al Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

Artículo 184.- La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal, faculta únicamente al particular, el derecho de ejercer la actividad comercial para la cual le fue otorgado, en la forma y términos señalados en el propio documento, a excepción de las licencias de construcción, uso de suelo y alineamiento, cuya vigencia será la que determine la normatividad y la autoridad correspondiente.

El refrendo de la licencia o permiso, será a petición de su titular, siempre y cuando reúna las condiciones o circunstancias que motivaron su origen, previo pago de los derechos correspondientes y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, en caso contrario la licencia quedara cancelada. El refrendo se expedirá en un término de 72 horas hábiles posteriores a su solicitud.

Las autorizaciones, licencias y permisos, deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, quedando estrictamente prohibida su transferencia.

Artículo 185.- Se requiere licencia, permiso, certificado de seguridad o autorización del Municipio:

I. Para construcciones, uso de suelo, alineamiento y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras para conexiones de agua potable y drenaje;

II. Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa en general o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autorice, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se anuncie o en la fecha en que concluya el término autorizado;

Para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios;

III. Para la distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública;

IV. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los mercados o en sus áreas de afluencia, tianguis o comercio en bienes de dominio público y uso común. Los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir



la licencia correspondiente. Para efectos de la expedición de las licencias a que alude el presente artículo, se necesita reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos;

V. Para la comercialización de agua potable en pipas para el uso o consumo humano, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el particular deberá solicitar su registro ante el organismo competente en materia de agua potable y drenaje, previo pago de derechos;

VI. Para espacios de maniobra de carga, descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial;

VII. Para el derribe y poda de árboles en lugares en los que tenga injerencia el Municipio (zona urbana y semiurbana) y en aquellos que se ponga en riesgo la integridad y seguridad de las personas y de sus bienes, previo análisis y valoración por las dependencias correspondientes;

VIII. Para la realización de eventos sociales privados y públicos de carácter masivo, como los son los bailes públicos, jaripeos, rodeos, torneos de gallos, etc., se deberá contar con los requisitos establecidos en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, así como las medidas de seguridad señaladas por la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil y la autorización correspondiente. Siendo requisito que una vez concluido el evento deberán dejar limpio el espacio utilizado o para el caso de que sea el municipio lleve a cabo el servicio de limpia y traslado de los residuos sólidos se deberá pagar el servicio conforme al Código Financiero del Estado de México;

IX. El Municipio, como primera autoridad administrativa, conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35 inciso g), 38 inciso e), 45 fracciones II, III; 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos de seguridad, Protección Civil y que emita en conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional, así mismo deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia. El lugar deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos y en caso contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 186.- Para operar un centro de transformación o almacenamiento de materias primas forestales (aserraderos), se deberá contar con la licencia de funcionamiento respectiva y cumplir con los siguientes requisitos:

I. Acreditar la propiedad o posesión del terreno donde se operará.

II. Presentar copia de la Cedula de Identificación Fiscal.

III. Para el caso de personas jurídico colectivas, presentar copia certificada del acta constitutiva, así como del documento donde se otorgan facultades al representante legal.

IV. Presentar relación de maquinaria y motores a operar.

V. Presentar evidencias sobre el abastecimiento de trocería y su procedencia.



VI. Presentar dictamen de la protectora de bosques en el que se indique que el abastecimiento propuesto está acorde con la capacidad de la maquinaria relacionada para operar.

VII. Contar con un Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal que será emitido por el Consejo Rector de Transformación Forestal, presidido por PROBOSQUE.

VIII. Además deberá de cumplir con las siguientes obligaciones: Determinar un horario de trabajo, deberá contar con una razón social en un lugar visible y acreditar el pago correspondiente para su funcionamiento, el cual será determinado por el Municipio.

Artículo 187.- Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, y deberán pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en el reglamento respectivo.

TÍTULO VIGÉSIMO NOVENO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 188.- Cuando en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia los órganos competentes de la Administración Municipal, se percaten de actos y omisiones que vulneren disposiciones de este Bando, podrán aplicar provisionalmente y para evitar que continúen produciendo efectos, las siguientes medidas:

- I. Suspensión temporal o parcial de servicios, de instalaciones, construcciones y obras.
- II. Clausura parcial o total de las instalaciones, construcciones y obras.
- III. Retiro o aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que deriven del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con el permiso correspondiente, los bienes se quedarán a disposición de la Coordinación de Gobernación, en lugar que designe para su resguardo, hasta en tanto el infractor pague la multa correspondiente.

Cuando lo productos a los que hace referencia el párrafo anterior sean perecederos, y que no sean reclamados dentro de las 24 horas posteriores, serán donados a centros de asistencia social, comedores comunitarios, albergues, o aquel que determine la autoridad correspondiente. Lo anterior



sin responsabilidad alguna para el Municipio.

Artículo 189.- Una vez practicado el aseguramiento de las mercancías, productos y/o materiales, se levantara acta circunstanciada donde se mencionaran los motivos que originaron el aseguramiento, descripción de lo asegurado y sanción aplicada.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 190.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas; su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y corresponderán exclusivamente a los órganos del Municipio.

En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el Recurso de Inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

Artículo 191.- Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas, y
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando y sus reglamentos.

Artículo 192.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones.

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos en los cuales se rebase la capacidad permitida.
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente



afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

Artículo 193.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas acciones, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

La Coordinación de Gobernación emitirá en los 60 días hábiles posteriores a la publicación del Bando, los criterios para la imposición de medidas de prevención y seguridad que eviten la discrecionalidad de los inspectores y verificadores.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 194.- Queda prohibido:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, así como a bordo de un vehículo de motor ya sea en circulación o estacionado en la vía pública, así como en aquellos inmuebles abandonados o en obra negra;
- II. Colocar topes en la vía pública sin autorización del Municipio;
- III. Alterar el orden público;
- IV. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía y espacios públicos;
- V. Inhalar y consumir en cualquier modalidad sustancias tóxicas en la vía y espacios públicos, así como en aquellos inmuebles abandonados o en obra negra;
- VI. Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización de los propietarios o del Municipio;
- VII. Romper las banquetas, guarniciones, pavimento y áreas de uso común, sin autorización municipal;
- VIII. Colgar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo, en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público, de teléfonos y de semáforos, guarniciones, camellones, puentes, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes de dominio público Federal, Estatal o Municipal. El Municipio autorizará los lugares específicos para colocar o pintar



propaganda de cualquier clase, con base en las leyes de la materia, y podrá retirar, despegar o quitar la pinta a costa de quien la hubiere colocado. Los partidos políticos que contravengan lo dispuesto en el presente Bando serán apercibidos para que un término de 24 horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido de que, de no hacerlo, será retirada por el Municipio acosta de ellos e independiente de la sanción que corresponda;

IX. Colocar mantas de propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo que invadan o que atraviesen la vía pública, que cubran fachadas de edificios públicos o que impidan la visibilidad de los semáforos, salvo los casos autorizados por el Municipio;

X. Estacionar algún vehículo automotor en la banqueta, andador, camellón, plaza pública, vías locales de zonas habitacionales que afecte la tranquilidad, el orden y la convivencia familiar de los vecinos y habitantes del lugar, así como el estacionamiento de vehículos de transporte de carga y pasajeros mayores de tres toneladas, en ambas aceras, y la realización de maniobras, reparaciones y mantenimiento de los mismos, en lugares no permitidos;

XI. Almacenar y vender en inmuebles, sin autorización o permiso de las autoridades competentes, materiales explosivos, tales como solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población; se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana y habitacional en el Municipio;

XII. Quemar fuegos y/o artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas sin la autorización de la Coordinación de Gobernación y con el visto bueno de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil y; en su caso, se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional y ante las diferentes dependencias del Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y demás reglamentación aplicable;

XIII. Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;

XIV. Fabricar, almacenar, transportar, vender y usar pólvora, explosivos, artificios pirotécnicos o sustancias químicas relacionadas con explosivos, dentro del territorio municipal a las personas físicas o morales, que no cuenten con las medidas de seguridad y la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentos Federales;

XV. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y aun dentro de los domicilios particulares;

XVI. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o por quien contrate el servicio;

XVII. Obstruir áreas de estacionamiento y rampas de acceso para discapacitados y población vulnerable con cualquier objeto;



XVIII. Causar molestias a la población con ruidos, sonido, música y propaganda comercial mediante perifoneo que excedan los decibeles en los niveles permitidos;

XIX. Efectuar en la vía pública arrancones con vehículos automotores;

XX. Obstruir calles, vialidades, banquetas y espacios públicos, ya sea en forma temporal o permanente, para la exhibición y venta de cualquier tipo de mercancía y vehículos automotores.

XXI. Causar daño a cualquier tipo de señalización, de índole informativa, preventiva, restrictiva y de tránsito, así como a postes de alumbrado público y edificios públicos.

XXII. Circular con vehículo automotor sobre banquetas, camellones o andadores destinados exclusivamente a los peatones, así como circular en sentido contrario al flujo normal de circulación.

XXIII. El tránsito de vehículos de carga que transporten materias primas forestales, productos y subproductos, por la infraestructura vial de la entidad, en el horario comprendido de las 20:00 a las 08:00 horas de todos los días de la semana. Se exceptúa de lo dispuesto en la presente fracción el transporte de leña para consumo doméstico de material leñoso proveniente de vegetación forestal sin ningún proceso de transformación que podrá ser utilizado como combustible en el hogar para rituales o productos artesanales hasta en un volumen menor a medio metro cúbico.

XXIV. Circular en la vía pública con vehículos de propulsión no motorizada, sin luces timbre o bocinas;

XXV. Tirar basura o cualquier deshecho en la vía pública, coladeras, alcantarillas, ríos, parques, jardines, en bienes del dominio público o de uso común y/o en lugares no autorizados, así como desde el interior de los vehículos;

XXVI. Vender o suministrar alcohol, solventes y cigarros a menores de edad; y

XXVII. Trasladar ganado y/o animales de corral sin la debida documentación.

Artículo 195.- Queda prohibida la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, así como a miembros del ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente.

Artículo 196.- Se prohíbe la entrada a menores de edad a las salas que exhiban películas y presenten obras de teatro con clasificación sólo para adultos., el sobre cupo en las salas de cines, teatros, circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones masivos.

Artículo 197.- Queda estrictamente prohibido la distribución y venta de comida con alto contenido calórico, en el interior y exterior de los planteles educativos, cualquiera que sea su nivel.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 198.- La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios



de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de 1 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- III. El desalojo temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- IV. Auxilio de la fuerza pública;
- V. Remitir ante el Oficial Calificador a las personas aseguradas por infringir las disposiciones al Bando Municipal y/o al Reglamento Interno;
- VI. Aseguramiento de bienes o mercancías; y
- VII. Las demás que establece la legislación aplicable.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 199.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en los ordenamientos vigentes, en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general y al Plan Municipal de Desarrollo Urbano que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 200.- Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la autoridad competente y/o ante la instancia correspondiente a fin de brindarle el apoyo necesario para prevenir la reincidencia.

Artículo 201.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, leyes y reglamentos municipales, acuerdos, planes de desarrollo urbano y disposiciones de carácter general, serán sancionadas, según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan, con:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación.
- III. Multa.
- IV. Aseguramiento administrativo hasta por 36 horas.
- V. Trabajo social o comunitario.
- VI. Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, o bebidas alcohólicas, a los depósitos correspondientes y puesta a disposición ante las autoridades competentes.



VII. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones, construcciones, obras y servicios o de actividades conexas.

VIII. Revocación, suspensión temporal o cancelación de las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos.

IX. Intervención de la autoridad competente cuando ésta se refiera a uso del suelo.

X. Demolición total o parcial de construcciones.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cuales quiera de las sanciones contempladas en este artículo.

Artículo 202.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos Federales y Estatales para tal efecto, y el Ayuntamiento dictamine, de acuerdo con su marco vigente, es o no procedente.

Artículo 203.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) considerando:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere; y
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 204.- Si el infractor acredita a juicio de la autoridad municipal pertenecer a un grupo étnico, se le sancionará con un día del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), haciéndose constar tal circunstancia.

Artículo 205.- Se impondrá multa de 1 a 50 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) o arresto administrativo de 12 hasta 36 horas a quien a quien:

- I. Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público, de uso común, o predios baldíos, o en lugares no autorizados; así como a quien, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o desechos en los lugares a que se refiere esta fracción; además, será amonestado;
- II. Omite obtener su permiso correspondiente para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano;
- III. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales. Tratándose de establecimientos comerciales, se procederá a la clausura;



IV. Omita reparar oportunamente las fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles de su propiedad; y

V. Haga caso omiso de reparar flotadores instalados dentro de los tinacos de agua potable, sí como consecuencia de ello existe desperdicio de agua.

Artículo 206.- Se impondrá multa de 5 a 50 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) o arresto administrativo de 12 hasta 36 horas a quien:

I. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada; y

II. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión.

Artículo 207.- Se impondrá multa de 1 a 50 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) o arresto administrativo de 05 hasta 36 horas a quien:

I. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión y permita que deambulen libremente en la vía pública, o no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia;

II. Se niegue a desempeñar, sin causa justificada, funciones declaradas obligatorias por las leyes electorales;

III. Venda productos o preste servicios en días u horas no permitidos;

IV. Fume en los establecimientos cerrados destinados a prestar un servicio;

V. Practique juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros;

VI. Pegue anuncios o haga pintas con fines comerciales en las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión sin la previa licencia de la autoridad municipal correspondiente;

VII. A los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados que, teniendo obligación de brindar servicio de estacionamiento a sus usuarios, lo tengan cerrado en horas de funcionamiento;

VIII. No mantengan pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establece el presente Bando;

IX. Al conducir un vehículo y no dé preferencia en los cruces al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores, adultos mayores y personas con capacidades diferentes;

X. Siendo conductor de un transporte de servicio público, no mantenga aseada su unidad o carezca de depósito de basura en la misma;

XI. Al conducir un vehículo de propulsión no motorizada, transite por la vía pública sin luces, timbre o bocina;



- XII. Estacione cualquier vehículo en la banquetta, andador, plaza pública, jardín o camellón y, en general, en cualquier lugar prohibido, procediendo inclusive la autoridad municipal a retirarlo con cargo al infractor;
- XIII. Circular con vehículo automotor sobre banquetas, camellones o andadores destinados exclusivamente a los peatones, así como circular en sentido contrario al indicado;
- XIV. No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado;
- XV. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;
- XVI. Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública;
- XVII. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública;
- XVIII. Lastime o dé malos tratos a los animales, aun siendo de su propiedad;
- XIX. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva;
- XX. No coloque bardas perimetrales en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio, en cuyo caso, el Ayuntamiento lo hará a costa del infractor;
- XXI. A los responsables o conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública, que no sea contaminante, independientemente del pago de los daños que pueda causar;
- XXII. Tener corrales, granjas, zahúrdas destinados a la cría engorda o guarda de animales, así como depositar sus desechos generados por los mismos en terrenos que colinden con casas habitación y que generen con ello perjuicio y daño a terceros; y
- XXIII. A las instituciones públicas, privadas o establecimientos que omitan la instalación de trampas de sólidos en las áreas destinadas a la descarga de aguas residuales a los colectores Municipales.

Artículo 208.- Se impondrá multa de 1 a 50 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) o arresto administrativo de 12 hasta 36 horas a quien:

- I. Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquéllas consideradas como de moderación, a bordo de cualquier vehículo en la vía pública;
- II. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;
- III. Destruya o tale los árboles plantados en la vía pública, parques, o jardines o bienes del dominio público. En este caso, el infractor tendrá, también la obligación de reponer el número de árboles que determine la autoridad municipal, independientemente de las sanciones que establezcan las leyes en la materia;
- IV. Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere



sus sistemas de medición;

V. Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que se lo requiera;

VI. Siendo propietario o poseedor de un predio que se surta de agua potable de las redes municipales o que esté conectado al sistema de drenaje, haya omitido pagar los derechos de conexión correspondientes;

VII. Invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos; así como a quien coloque topes, vibradores, barreras, alfiles de concreto, casetas de vigilancia y los que se deriven para tal efecto;

VIII. Por cualquier medio altere, dañe o impida la colocación de limitadores de agua potable en las tomas domiciliarias o viole los sellos de seguridad que alrededor de ellos se inserten, al cumplimentarse una orden de restricción de suministro del líquido, por virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio;

IX. A quien se sorprenda realizando grafitis en bienes inmuebles públicos y privados sin autorización correspondiente; y

X. A quien efectúe arrancones en la vía pública.

Artículo 209.- A quien se encuentre, en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública y a quien conduzca vehículo de motor en estado de ebriedad, tendrá como sanción 36 horas de arresto, la cual podrá ser conmutable después de las primeras 12 horas y será sancionado conforme al artículo anterior.

Artículo 210.- Se impondrá multa de 1 a 50 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y se procederá al aseguramiento de los bienes y objetos, a quien, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios, invada algún bien de dominio público.

Artículo 211.- Se impondrá multa 1 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien:

I. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;

II. Ejercza el comercio, industria o servicio en el lugar y forma diferente a los que se le autorizaron para tal efecto;

III. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad Municipal; y

IV. A quien realice la simulación de trámite ante las dependencias públicas del Gobierno Municipal,



con la finalidad de obtener un beneficio personal indebido o ventaja sobre otra persona.

Artículo 212.- Se impondrá multa de 1 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y clausura definitiva, total o parcial y, en su caso, retiro de bienes, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento.

Artículo 213.- Se impondrá multa de 1 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y clausura definitiva, total o parcial, a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones sin autorización del Ayuntamiento.

Artículo 214.- Se impondrá multa de 1 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y, en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien viole las normas contenidas en la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, así como en el Reglamento General de Mejoramiento Ambiental del Municipio de San José del Rincón, ello independiente de las sanciones que puedan ser aplicables en diversa legislación en la materia, o realice los siguientes actos:

- I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, en perjuicio de la salud y de la vida humana, flora y fauna o cause daños ecológicos;
- II. Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes, perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- III. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás cuerpos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes;
- IV. Además de la multa, se impondrá la clausura a los establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente, independientemente de que deberán realizar la reparación del daño causado;
- V. Almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población, en los términos del Reglamento Municipal, o infrinja las prohibiciones señaladas en el presente Bando;
- VI. A las personas o establecimientos que vendan o suministren a menores de edad bebidas que contengan alcohol, así como a los que permitan la entrada de éstos y a miembros del ejército o cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente a bares, cantinas o pulquerías;
- VII. A quien venda o permita la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquéllas elaboradas con solventes, así como la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos o permita su entrada a las salas que exhiban películas y obras de teatro con clasificación sólo para adultos. De igual manera, a los que permitan el sobre cupo en centros de espectáculos y diversiones; y
- VIII. Quien desvíe el cauce de los ríos y caminos, así como quien obstruya las cunetas y vías de comunicación que limite el cauce normal del agua.

Artículo 215.- En caso de reincidencia, se duplicará la multa impuesta.



Artículo 216.- Se impondrá multa de 1 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, ello independiente de las sanciones que puedan ser aplicables en diversa legislación en la materia. La autoridad municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor.

Tratándose de fraccionamientos, subdivisiones, apertura, prolongación, ampliación o modificación de calles, lotificación de inmuebles para su constitución en conjuntos de viviendas o servicios, comercio e industria, de 1 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ello independiente de las sanciones que puedan ser aplicables en diversa legislación en la materia.

Artículo 217.- Se sancionará con multa de 1 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien dañe el equipamiento urbano o áreas de uso común, a quien rompa las banquetas, pavimentos, redes de agua y drenaje, sin la licencia o permiso municipal correspondiente, independientemente de la reparación del daño causado.

Artículo 218.- Se sancionará con multa de 1 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); ello independiente de las sanciones que puedan ser aplicables en diversa legislación en la materia, y se determinará la demolición de construcción a costa del particular que:

- I. Invada la vía pública y no presente alineamiento asignado en la constancia respectiva; y
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica.

Artículo 219.- Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable, a costa del infractor.

Artículo 220.- Se impondrá arresto administrativo hasta por 36 horas, para salvaguardar la integridad física de la persona, independientemente de la sanción económica impuesta, al infractor que cause perjuicio a un servicio público.

Artículo 221.- Se sancionará con arresto administrativo hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien:

- I. Ejecute actos en contra de la moral y el orden público; y
- II. Agreda de palabra o hecho a los Servidores Públicos en ejercicio de sus funciones.

La aplicación de esta sanción es con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los agraviados en cuyo caso el Oficial Calificador deberá dar inmediato conocimiento a las autoridades competentes tratándose de hechos constitutivos de delito.

Artículo 222.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y de aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contravienen otras disposiciones de orden público.



Artículo 223.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Municipio podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, y la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos de la Ley de Protección al Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, del presente Bando y de los Reglamentos municipales.

Artículo 224.- En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicios que reincidan hasta por tercera ocasión, en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso.

Artículo 225.- Procederá la clausura de los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas fuera del horario y días permitidos, así como a menores de edad.

Artículo 226.- Únicamente la Presidente Municipal podrá llevar a cabo las condonaciones, conmutaciones, pago de derechos y/o servicios, considerando las circunstancias del caso. En tratándose de una multa impuesta a un infractor, la conmutación se hará por trabajo comunitario.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 227.- El procedimiento administrativo, es la serie de actos en que se desenvuelve la actividad administrativa municipal, aplicando en todo momento los elementos sustanciales del debido proceso, con la finalidad de proteger en los derechos de los administrados.

Artículo 228.- Los actos o resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos o revocarlos mediante el Recurso de Inconformidad, de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 229.- El Recurso de Inconformidad tiene por objeto modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de cualquier autoridad municipal, debiéndose interponer ante la misma autoridad que realizó el acto, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad.

Artículo 230.- El Procedimiento Administrativo y Recurso de Inconformidad, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México y Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO TRIGÉSIMO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 231.- Los servidores públicos municipales son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su encargo.

Artículo 232.- Por infracciones cometidas a las leyes, al presente Bando y a los reglamentos municipales, los servidores públicos municipales en ejercicio de sus funciones, serán sancionados en



términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 233.- Los elementos de Seguridad Pública Municipal, que infrinjan las obligaciones contenidas en la Ley de Seguridad del Estado de México, así como en el presente Bando y reglamentos municipales, serán sujetos a Procedimiento Administrativo Municipal ante la Comisión de Honor y Justicia y la Contraloría Municipal, como lo establecen los Capítulos Sexto y Séptimo de la Ley de Seguridad del Estado de México.

TÍTULO TRIGÉSIMO PRIMERO DE LAS REFORMAS AL BANDO

Artículo 234.- La iniciativa de reformas al Bando se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento, así como por los habitantes del Municipio en el ejercicio de su participación ciudadana.

Las reformas, adiciones y derogaciones, se harán cuando así lo disponga el Ayuntamiento por iniciativa popular y/o referéndum, las mismas deberán ser aprobadas por la mayoría de sus integrantes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Este Bando entrará en vigor a partir de su promulgación y de la publicación que el Ayuntamiento realice en acto solemne el cinco de febrero del año dos mil veinte.

Publicándose en la “Gaceta Municipal” de San José del Rincón, Estado de México.

Artículo Segundo.- Se abroga el Bando Municipal 2019 de San José del Rincón, Estado de México.

Artículo Tercero.- Así lo tendrá entendido la Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y cumpla. En San José del Rincón Centro, Estado de México, el día cinco de febrero del año dos mil veinte.

ASÍ LO ACORDÓ
RUBRICA

C. MARÍA ELENA MONTAÑO MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. OBED ALEJANDRO MONDRAGÓN HURTADO
SÍNDICO

C. JOSEFINA CABALLERO ESQUIVEL
PRIMERA REGIDORA



C. RAÚL DE JESÚS SEGUNDO
SEGUNDO REGIDOR

C. ARELI GRANADOS GARCÍA
TERCERA REGIDORA

C. OCTAVIO ROJAS CAMACHO
CUARTO REGIDOR

C. MARÍA ELENA RANGEL DE LA O
QUINTA REGIDORA

C. RICARDO MORENO RAMÍREZ
SEXTO REGIDOR

C. JUAN EDUARDO RAMÍREZ DE JESÚS
SÉPTIMO REGIDOR

C. FEDERICO SALGADO SÁNCHEZ
OCTAVO REGIDOR

C. JOSÉ MARIO GUZMÁN SÁNCHEZ
NOVENO REGIDOR

C. OLGA CRUZ RAMÍREZ
DÉCIMA REGIDORA

C. MARITZA SANDOVAL GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



San José del Rincón
MEXICO

Ciudad del Valle
MEXICO

Comarca de los Rios
MEXICO

DIRECTORIO ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2019-2021

LIC. MARÍA ELENA MONTAÑO MORALES
Presidente Municipal Constitucional

C. MANUEL DÍAZ MAYA
Secretario Técnico

LIC. ARTURO MEDINA SALGADO
Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA
Contralor Municipal

LIC. MARTÍN MEJÍA GARCÍA
Titular de la Consultoría Jurídica

LIC. MARITZA SANDOVAL GONZÁLEZ
Secretario del Ayuntamiento

L.C. JOSÉ JUAN POSADAS CAMPOS
Tesorero Municipal

TEC. EMETERIO BAUTISTA CONTRERAS
Director de Obras Públicas
y Desarrollo Urbano

MTRA. PATRICIA MATEO DOMÍNGUEZ
Directora de Administración

LIC. JUVENAL ESQUIVEL POSADAS
Director de Desarrollo Social

ING. GONZALO GARDUÑO MARÍN
Director de Desarrollo Económico

C. RAÚL GONZÁLEZ RAZO
Director de Seguridad Pública y Protección Civil

C. RICARDO ESTEBAN HERNÁNDEZ
Director de Servicios Públicos

C. SANDRA POSADAS MARÍN
Presidenta del Sistema DIF Municipal

PROF. OCTAVIO SOTO ESQUIVEL
Director del Instituto Municipal
de Cultura Física y Deporte

LIC. RUBÉN ARRIAGA ROMERO
Defensor Municipal de Derechos Humanos



EDICIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



Calle Guadalupe Victoria No. 12
San Jose del Rincón, Col. Centro,
C. P. 50660
Tels: 01 712 12 420 97 y 01 712 12 420 98
Email: municipio@sanjosedelrincon.gob.mx